ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

VERSIÓN 03

(*Aprobado en Comité Municipal de Gestión y Desempeño Acta N° 08 de 2021*)

1. **DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.** (Art. 2.2.1.1.2.11 del Decreto 1082 de 2015)

La Constitución Política de Colombia de 1991 dispone en su Artículo 2 como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Adicionalmente, la Contratación Pública en Colombia es el principal instrumento jurídico de que se vale la Administración para cumplir sus finalidades, hacer efectivos los deberes públicos y prestar los servicios a su cargo, para el caso, mediante la colaboración de los particulares; siendo la misma una actividad esencialmente reglada, uno de los desafíos es brindar seguridad jurídica, asociada a la correcta aplicación de la normatividad en la materia, y en consecuencia, a la reducción de los riesgos de daño antijurídico, así como de responsabilidades personales derivadas.

La contratación estatal restringe la manifestación de la voluntad contractual, al establecer modalidades de selección mediante la implementación normativa de la selección objetiva, entendida como un deber que da lugar a la limitación de las posibilidades de asignación y firma de contratos, mediante la aplicación de las modalidades de selección, contenidas en la Ley 1150 de 2007, a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa y selección por mínima cuantía. En tanto regla, se ocupa de desarrollar: […] el principio de la trasparencia y dicha posición se afianza más cuando decimos que los pliegos de condiciones en los procesos de selección de contratistas deben contener reglas claras, objetivas y justas.

Las entidades públicas, en virtud del principio de planeación, están obligadas a la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección, encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (i) la verdadera necesidad de la celebración del respectivo contrato; (ii) las opciones o modalidades existentes para satisfacer esa necesidad y las razones que justifiquen la preferencia por la modalidad o tipo contractual que se escoja; (iii) las calidades, especificaciones, cantidades y demás características que puedan o deban reunir los bienes, las obras, los servicios, etcétera., cuya contratación, adquisición o disposición se haya determinado necesaria, lo cual, según el caso, deberá incluir también la elaboración de los diseños, planos, análisis técnicos, etcétera; (iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato,

consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etcétera., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto; (v) la disponibilidad de recursos o la capacidad financiera de la entidad contratante, para asumir las obligaciones de pago que se deriven de la celebración de ese pretendido contrato; (vi) la existencia y disponibilidad, en el mercado nacional o internacional, de proveedores, constructores, profesionales, etc., en condiciones de atender los requerimientos y satisfacer las necesidades de la entidad contratante; (vii) los procedimientos, trámites y requisitos que deban satisfacerse, reunirse u obtenerse para llevar a cabo la selección del respectivo contratista y la consiguiente celebración del contrato que se pretenda celebrar.

El presente documento plantea la necesidad que tiene el Municipio de Santa Rosa de cabal para el cumplimiento de los objetivos propuestos, tendientes a generar mayor y mejor acceso a la calidad educativa, lo cual apunta al proyecto “ASISTENCIA LA CALIDAD, COBERTURA Y PERMANENCIA EDUCATIVA EN SANTA ROSA DE CABAL”

La educación está contemplada dentro de la Constitución Política en el artículo 44, en los siguientes términos: “*Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor,* ***la educación*** *y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”*

El artículo 67 define el derecho a la educación de la siguiente manera*:*

> *“La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*
>
> *La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y*

física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley".

La ley 1098 de 2006 dispone en el Artículo 28 el Derecho a la Educación en los siguientes términos: "*Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de* recibir *a un niño en los establecimientos públicos de educación*".

El Municipio de Santa Rosa de Cabal tiene un área de 541 Km2, contando con una red de vías rurales que representan más de 250 Km2; a su vez, el territorio está conformado por ochenta y cuatro (84) barrios, organizados en cinco (5) comunas; cuarenta y nueve (49) veredas, agrupadas en cinco (05) corregimientos, y una (01) inspección forestal. En materia educativa, el Municipio cuenta con ocho (08) instituciones y un (01) centro educativo, que integran en total setenta y tres (73) sedes, de las cuales cuarenta y ocho (48) corresponden a la zona rural, es decir, aproximadamente el 69% de la totalidad de estas.

De acuerdo al Sistema integrado de matrícula (SIMAT), el reporte de matrícula con corte al 31 de Enero de 2026 es de 9.112 estudiantes, correspondiente a los niveles de preescolar el 6%, primaria el 41%, básica secundaria 37% y media 16%.

En la revisión realizada a los reportes de matrícula, la entidad territorial identifica una serie de inconvenientes como son las dificultades económicas de los estudiantes y sus familias; las distancias, especialmente en el sector rural, entre el sitio de residencia del estudiante y la institución educativa; la carencia de rutas de transporte público, o la frecuencia de estas, para garantizar el traslado de los estudiantes; así como la ausencia de grados en algunas instituciones que afectan la permanencia de los estudiantes dentro del sistema educativo; hechos estos que atentan, no solo contra el mandato constitucional y normativo, sino contra las políticas educativas municipales que tiene como propósito ampliar la cobertura y garantizar la continuidad de los estudiantes en el sistema escolar.

Igualmente, es importante resaltar que muchos estudiantes provienen de familias cuya actividad económica está directamente relacionadas con asuntos agrícolas y pecuarias, por lo que el salario diario devengado por las familias es comúnmente denominado jornal, siendo familias de bajos recursos que no cuentan con la capacidad económica, ni con el poder adquisitivo requerido para suplir la necesidad de transporte escolar para sus hijos, constituyéndose en una de las causas de la deserción escolar.

Se aclara que durante el primer semestre del año 2026, se garantizó el servicio de transporte escolar a través del contrato 921 del año 2025, que se suscribió mediante la Selección

Abreviada por Subasta Inversa SDS-SASI-857-2025 que se adelantó con el Acuerdo 08 de 2025 que aprobó vigencia futura para dicha contratación, el cual fue adicionado en el mes de Abril del presente año, extendiendo su ejecución hasta el día 5 de Agosto del 2026.

En tal sentido y en aras de continuar con la prestación del servicio para la culminación del Calendario Escolar en la presente vigencia, aprobado mediante Resolución 2256 del 3 de Octubre de 2025 que hace parte integral del presente estudio previo; se requiere adelantar el presente proceso a fin de contratar el servicio hasta el 27 de Noviembre del año 2026. En consecuencia y con el fin de aumentar la cobertura del servicio a contratar, se plantea en el presente estudio un aumento de 118 para un total de 520 cupos, en comparación con lo pactado en el contrato anterior.

Por lo anterior el Municipio de Santa Rosa de Cabal, a través de la Secretaría de Desarrollo Social ha caracterizado el número de estudiantes que requieren beneficiarse del servicio de transporte escolar conforme a la priorización que realizan los rectores, para acceder de manera idónea al Derecho a la Educación, evidenciando la siguiente necesidad:

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° DE DIAS	NUMERO DE NIÑOS
1	MARILLAC	47	68
2	PEDRO URIBE M.	47	139
3	AGRÍCOLA LA FLORIDA	47	152
4	VERACRUZ	47	69
5	LABOURÉ	47	11
6	FRANCISCO J. DE CALDAS	47	11
7	ITESARC	47	60
8	LORENCITA VILLEGAS	47	10

Lo anterior, en contraste con las metas del Plan de Desarrollo 2024-2027 en el cual se estableció un cupo mínimo de 402 niños beneficiarios del servicio, por lo cual se están garantizando mayor cantidad de cupos a los proyectados en el Plan de Desarrollo, mejorando los indicadores de cobertura, calidad y gratuidad de la educación en Santa Rosa de Cabal.

En el ámbito de cobertura educativa, el transporte escolar juega un papel fundamental como lo contempla el Ministerio de Educación Nacional, al considerarlo uno de los proyectos que evita la deserción escolar, así como una estrategia de motivación que, propende por el mejoramiento de la calidad educativa, lo que genera un compromiso por parte de las Entidades territoriales para implementar mecanismos que permita el traslado de los estudiantes más vulnerables a los diferentes establecimientos educativos, especialmente los de la zona rural.

Por su parte, nuestra legislación vigente consagra normas que desarrollan los preceptos constitucionales indicados de manera precedente y que a su vez se relacionan con el transporte escolar, como a continuación se destaca:

La Ley 715 de 2001 señala:

> ***"ARTÍCULO 15. DESTINACIÓN.*** *Los recursos de la participación para educación del Sistema General de Participaciones se destinarán a financiar la prestación del servicio educativo atendiendo los estándares técnicos y administrativos, en las siguientes actividades:*
>
> ***(…)***
>
> ***PARÁGRAFO 2o.*** *Una vez cubiertos los costos de la prestación del servicio educativo, los departamentos, distritos y municipios destinarán recursos de la participación* ***en educación al pago de transporte escolar cuando las condiciones geográficas lo requieran para garantizar el acceso y la permanencia en el sistema educativo de niños pertenecientes a los estratos más pobres****." Negrita y subrayado propio.*
>
> **"ARTÍCULO 76. COMPETENCIAS DEL MUNICIPIO EN OTROS SECTORES.** Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, **promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal** y en especial ejercer las siguientes competencias: (…)" Negrita y subrayado propio.

De conformidad con el mandato normativo precedentemente señalado, y como reiterativamente se ha expresado, las Entidades territoriales deben propender por satisfacer el acceso y permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, haciéndose necesario facilitar el transporte escolar, a través de la contratación de dicho servicio que, para el caso concreto, corresponde al Municipio de Santa Rosa de Cabal hacerlo y el cual debe consistir en la asignación de rutas, especialmente rurales, en vehículos dispuestos para tal fin, como lo exige la legislación vigente, que permitan el traslado de los estudiantes, ida y regreso, a las instituciones educativas oficiales, priorizando en todo caso a los estudiantes con condiciones especiales.

Es así, como, conforme a la necesidad de la comunidad, el Municipio de Santa Rosa de Cabal requiere contratar una persona jurídica que preste el servicio de transporte para el traslado de los estudiantes a las instituciones educativas; permitiendo de esta manera su vinculación y permanencia en el sistema escolar.

Para la correcta ejecución de la contratación a realizar, la entidad debe contar con vehículos aptos para el servicio y para transitar por las vías interveredales, que resultan ser muchas veces de difícil acceso dadas las condiciones climáticas y naturales, así como la topografía del Municipio de Santa Rosa de Cabal en su área rural y que garanticen la llegada de los estudiantes a la Institución Educativa a tiempo y retornar a sus hogares sin contratiempos.

Así mimo consagra el Decreto 1079 de 2015 que la **prestación del servicio escolar en municipios con población superior a 30.000 habitantes**, como es el caso de Santa Rosa de Cabal, tiene los siguientes requisitos:

> *"**Decreto 1079 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.6.10.2.1. Prestación del servicio**. En los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.*
>
> *Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.*
>
> *En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo a lo previsto en el mismo.*

Sobre lo expuesto, es importante resaltar que el Municipio solicitó concepto sobre la aplicación del artículo 73 del Decreto 348 de 2015, contenido en el Decreto 1079 de 2015 artículo 2.2.1.6.10.2.1., el cual fue expedido de forma favorable por el Ministerio de Transporte el día 29 de julio de 2015, al indicar que se permite la contratación del servicio de transporte escolar con empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto municipal, concepto que hace parte integral del presente estudio.

Sobre lo expuesto, es importante señalar que Colombia Compra Eficiente adelantó proceso para la adopción del Acuerdo Marco de Precios denominado TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS II que a la fecha se encuentra vencido tal como puede evidenciarse en el siguiente link: https://operaciones.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/transporte/acuerdo-marco-transporte-terrestre-especial-de



Que en virtud de lo anterior, procederá la contratación del servicio a través de la modalidad de subasta inversa, conforme al análisis y planificación realizada por el Municipio de Santa Rosa de Cabal.

CONDICIONES TOPOGRÁFICAS DE LAS ZONAS QUE REQUIEREN EL SERVICIO

Que conforme a certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal, las vías que conducen a las diferentes instituciones educativas de carácter rural del municipio de Santa Rosa de Cabal, son vías del orden terciario.

Adicionalmente por tener dicha característica, su intervención, mantenimiento y construcción pertenece al departamento en cabeza de la Gobernación de Risaralda.

De acuerdo a lo anterior y luego de la inspección física en cada una de ellas y debido a la falta de mantenimiento rutinario, a la ola invernal que aqueja al país por cuenta del fenómeno de la niña y a diversos factores de carácter geológico; se determina que, dichas vías no se encuentran en condiciones adecuadas para el uso del servicio de vehículos de tracción sencilla, vehículos tipo colectivo, buses, busetas o vehículos pesados.

Se aclara que dichas vías se encuentran en un estado deficiente y que es necesario acceder a través de ellas mediante vehículo de tracción 4x4 por sus condiciones físicas actuales.

DECRETO ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO

Por otra parte, el Departamento de Risaralda mediante el Decreto 1063 del 28 de Octubre del 2025, determinó conforme a la certificación expedida por la Secretaría de Planeación Municipal que en el Municipio de Santa Rosa de Cabal son zonas de difícil acceso las siguientes:

Santa Rosa de Cabal

Institución o Centro Educativo Central	Zonas de difícil acceso	Sede Educativa ubicada en zonas de difícil acceso	Número DANE
I. E. Agropecuario Veracruz	Vereda Planadas	Planadas	266682001178
	Vereda Puente Albán La María	Puente Albán La María	266682001704
	Vereda Volcanes	Volcanes	266682001135
	Vereda Santo Domingo	Santo Domingo	266682001372
	Corregimiento el Cedralito	Cedralito Alto	266682001780
	Vereda La Linda	La Linda	26682001691
	Vereda Cedralito	Cedralito Bajo	266682001216
	Vereda Las Mangas	Las Mangas	266682001101
	Ind br la reina	La Reina	166682001815
	Vereda Potreros	Potreros	266682000244
I. E. Instituto Técnico Marillac	Vereda San José	La Samaria	266682000295
I. E. Pedro Uribe Mejía	Vereda Campo Alegre Planta	San Pedro Claver	266682000201
	Vereda las Brisas	La Esmeralda	266682000384
	Vereda Yarumal	Yarumal	266682000155
	Vereda San Juanito	Las Margaritas	266682000104
	Vereda Santa Rita	Santa Rita	266682000171
	Vereda Santa Bárbara	Santa Bárbara	266682000198
I. E. La Florida	Vereda La Florida	La Florida	26668200
	Vereda Tres Esquinas	San Martín de Porres	266682001062
	Vereda El Chuzo	La Primavera	266682000309

Institución o Centro Educativo Central	Zonas de difícil acceso	Sede Educativa ubicada en zonas de difícil acceso	Número DANE
	Corregimiento Manzanillo	La Gran Colombia	266682001381
	Corregimiento Manzanillo	Antonio Nariño	266682000945
	Vereda El Castillo	El Castillo	266682001321
	Vereda Guaimaral	María inmaculada	266682000341
	Vereda La Estrella	Estrella	266682000376
	Vereda Español	El Español	266682001771
C.E. Bachillerato en Bienestar Rural	Vereda las Brisas	Las Brisas	266682001935

Teniendo en cuenta que no existe oferta para la movilización de estudiantes en la jurisdicción dentro del acuerdo marco a la fecha, se requiere la prestación del servicio por parte de empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal, legalmente constituidas y habilitadas y que cumplan con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, por las condiciones de acceso a dichas veredas.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que el Municipio de Santa Rosa de Cabal debe garantizar la prestación de servicio escolar rural durante todo el calendario escolar 2026, y en razón a que en los próximos días se espera reactivar la prestación del servicio para retomar las clases de manera presencial después del sismo ocurrido el pasado 10 de Agosto de 2026 declarado como Situación de Desastre de carácter nacional mediante Decreto 1171 del 11 Agosto del 2026 por el Municipio de Santa Rosa de Cabal y a fin de evitar atrasos académicos de los estudiantes del sector rural, se adelantará entonces el presente proceso de tal manera que se permita garantizar la operación del servicio conforme a los recursos disponibles para tal fin.

Así las cosas, se estima iniciar con la prestación efectiva del servicio las siguientes semanas:

Semana 1 del 14 de Septiembre al 18 de Septiembre – (5 días de servicio)
Semana 2 del 21 de Septiembre al 25 de Septiembre – (5 días de servicio)
Semana 3 del 28 de Septiembre al 2 de Octubre – (5 días de servicio)
Semana 4 del 13 de Octubre al 16 de Octubre – (4 días de servicio)
Semana 5 del 19 de Octubre al 23 de Octubre – (5 días de servicio)
Semana 6 del 26 de Octubre al 30 de Octubre – (5 días de servicio)
Semana 7 del 3 de Noviembre al 6 de Noviembre – (4 días de servicio)
Semana 8 del 9 de Noviembre al 13 de Noviembre – (5 días de servicio)
Semana 9 del 17 de Noviembre al 20 de Noviembre – (4 días de servicio)
Semana 10 del 23 de Noviembre al 27 de Noviembre – (5 días de servicio)

TOTAL DÍAS DE SERVICIO: 47

Así las cosas, atendiendo a la necesidad actualmente identificada, se estima el número de días previamente señalado. No obstante, se precisa que el presente proceso fue estructurado bajo la modalidad de **monto agotable**, con el propósito de garantizar una ejecución eficiente y adecuada de los recursos, de manera que su afectación presupuestal se realice exclusivamente en función de los trayectos efectivamente prestados y debidamente acreditados durante la ejecución contractual, conforme a las condiciones y valores establecidos para cada uno de ellos

Por último, se hace necesario manifestar que la presente contratación responde a la misión del PLAN DE DESARROLLO aplicable a la fecha, para la vigencia 2024 – 2027 en el cual se enmarca en los siguientes programas, líneas estratégicas y metas del producto:

NOMBRE DEL PROYECTO: Asistencia la calidad, cobertura y permanencia educativa en Santa Rosa De Cabal

LINEA ESTRATÉGICA: No.1. Avanzar en una construcción social, equitativa e incluyente.

PROGRAMA: Santa Rosa de Cabal más educada y con cobertura para avanzar

META DEL RESULTADO: Desarrollar estrategias de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia a la educación

INDICADOR DE PRODUCTO: Servicios para la comunidad, sociales y personales

1.1. SOLUCION DE LA NECESIDAD

El Municipio de Santa Rosa de Cabal requiere contratar la prestación del servicio de Transporte Escolar para los estudiantes del sector rural del municipio, a través de una empresa idónea que cumpla con la experiencia y las exigencias normativas establecidas en el Decreto 1079 de 2015 y demás normas establecidas para el tránsito vehicular y para el transporte escolar; con el fin de evitar la deserción escolar y promover, como estrategia de motivación, el mejoramiento de la cobertura y la calidad educativa, y facilitar el acceso y la permanencia de los estudiantes en las instituciones Educativas del Municipio, así:

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° DE DIAS ESTIMADOS	NUMERO DE NIÑOS
1	MARILLAC	47	68
2	PEDRO URIBE M.	47	139
3	AGRÍCOLA LA FLORIDA	47	152
4	VERACRUZ	47	69
5	LABOURÉ	47	11
6	FRANCISCO J. DE CALDAS	47	11
7	ITESARC	47	60
8	LORENCITA VILLEGAS	47	10
TOTAL			**520**

2. OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO GENERAL:

PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES RESIDENTES EN LA ZONA RURAL, PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL

2.2. ALCANCES:

1. Prestar el servicio de transporte escolar (ida y regreso) en el municipio de Santa Rosa de Cabal durante los cinco (5) días hábiles de la semana; para las instituciones educativas: Marillac, Pedro Uribe Mejía, Agrícola la Florida, Veracruz, Labouré, Francisco José de Caldas, Itesarc y Lorencita Villegas.

2. El servicio se prestará desde el lugar de residencia hasta las instituciones educativas, según la jornada académica y las directrices que se impartan desde la Secretaría de Desarrollo Social, de acuerdo a la necesidad tal como ya se indicó y conforme al siguiente cuadro:

N°	I.E.	CUPOS	DIAS DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO
1	MARILLAC	68	(5 días por semana)
2	PEDRO URIBE M.	139	(5 días por semana
3	AGRÍCOLA LA FLORIDA	152	(5 días por semana
4	VERACRUZ	69	(5 días por semana
5	LABOURÉ	11	(5 días por semana
6	FRANCISCO J. DE CALDAS	11	(5 días por semana
7	ITESARC	60	(5 días por semana
8	LORENCITA VILLEGAS	10	(5 días por semana
	TOTAL	**520**	

3. Realizar cubrimiento total de las rutas establecidas por la Administración Municipal, siendo facultad del Secretario de Desarrollo Social o quien haga sus veces como supervisor del contrato en coordinación con el contratista, la modificación de algunas rutas, del tipo de vehículos que cubren las rutas y del número de cupos determinados en la ruta, con el único motivo de beneficiar a los estudiantes que requieren dichos servicios.

4. Suministrar el número de vehículos suficientes para cubrir las rutas estipuladas, los cuales deberán estar equipados con los medios de comunicación exigidos en la norma y con todos los documentos de los vehículos como tarjeta de operación, impuestos y seguro vigentes.

5. Disponer de personal (conductores) idóneos para prestar el servicio de transporte escolar rural, estos deben contar con licencia de conducción vigente categoría C1 (antigua categoría 4 públicos) y una experiencia no inferior a tres (3) años en la conducción de vehículos para transporte rural. Dichas personas deben estar vinculadas laboral o contractualmente con la empresa, y con la protección social exigida por la Ley.

6. Garantizar la prestación del servicio de manera continua e ininterrumpida, razón por la cual en el evento de presentarse algún problema con el vehículo o con el conductor del mismo, el servicio será prestado con personal de relevo debidamente autorizado por la empresa, con la idoneidad señalada en el literal anterior, y con vehículos de iguales características.

7. Prestar el servicio en los vehículos específicos según la ruta, los cuales deben encontrarse en condiciones mecánicas aptas y apropiadas y con capacidad para poder cubrir la ruta asignada. El Secretario de Desarrollo Social, o quien haga sus veces, tiene la facultad, con el supervisor del contrato, de solicitar al contratista vehículos necesarios que deben cubrir las rutas según la necesidad del servicio, sin que ello implique variación en el costo que se pacte.

8. Garantizar la prestación del servicio en los horarios establecidos, sin perjudicar a los estudiantes beneficiarios con retrasos o alteraciones en el horario de ingreso y egreso a las instituciones educativas.

9. Presentar las fichas de las revisiones preventivas bimensuales vigentes, sobre el estado técnico y mecánico de la totalidad de los vehículos que cubren las rutas establecidas, para garantizar el óptimo estado de los vehículos, de acuerdo con como lo establece la resolución 315 de 2013.

2.3. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1. Prestar el servicio de transporte escolar cumpliendo las normas señaladas en la Ley 769 de octubre de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto No. 1079 del 26 de mayo de 2015, y las demás normas que regulan el tránsito terrestre automotor mixto o colectivo municipal y las normas que las modifiquen, sustituyan o complementen.

2. Tener vigente los documentos legales reglamentarios, así como su conductor y portarlos, tales como: Licencia de tránsito, tarjeta de operación, seguro obligatorio, licencia de conducción, copia de la revisión técnico-mecánica y certificación de gases, copia de la póliza de responsabilidad civil y extracontractual que ampara la prestación del servicio contratado y demás requisitos señalados en el decreto 1079 de 2015

3. Mantener por parte de los conductores un trato respetuoso con todas las personas que hacen parte del proceso (supervisores del contrato, rectores y docentes de las instituciones educativas, padres de familia y estudiantes).

4. Garantizar que los conductores que presten el servicio se encuentren capacitados en seguridad vial, comportamiento de los estudiantes y primeros auxilios.

5. Garantizar que ningún estudiante vaya de pie, ni el conductor puede permitir que se exceda la capacidad autorizada en número de pasajeros, de conformidad, a la establecida en la ficha de homologación o tarjeta de operación, tal como lo establece el Artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015.

6. Acreditar para la firma del acta de inicio el estado técnico-mecánico de cada uno de los vehículos dispuestos para prestar el servicio de transporte escolar, mediante los certificados respectivos expedidos anualmente, por un centro de diagnóstico automotor. Adicionalmente a este certificado, es responsabilidad del contratista realizar mantenimiento y reparación de todos los vehículos destinados para atender la prestación del servicio de transporte escolar.

7. Los conductores deben ser trabajadores vinculados a la empresa que presta el servicio de transporte escolar mediante contrato y deberán estar afiliados al sistema de seguridad social.

8. Garantizar que cada ruta tenga un asistente adulto acompañante de ruta, con conocimiento en primeros auxilios, proporcionado por el contratista, de conformidad con lo establecido en el ART. 2.2.1.6.10.3. Del Decreto 1079 de 2015; por consiguiente, el transporte no podría realizar su ruta, sin que el acompañante se encuentre a bordo del vehículo.

9. Garantizar que en los vehículos en los cuales se preste el servicio de transporte escolar deberán permanecer los siguientes elementos: llanta de repuesto, gato, cruceta, extintor debidamente certificado, dos (02) señales de carretera en forma de triángulo en material refractivo y provistas de soporte para ser colocadas en forma vertical, o lámparas de señal de luz amarilla intermitentes o de destello, un botiquín de primeros auxilios (Antisépticos, que deben ser cambiados regularmente antes de su fecha de vencimiento, unas tijeras, algodón, gas estéril, esparadrapo o vendas adhesivas, venda elástica, analgésicos y jabón clínico), dos (02) tacos para bloquear el vehículo, caja de herramientas básica que como mínimo debería contener; alicate, destornillador, llave de expansión, y llaves fijas, linternas y demás elementos necesarios, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

10. Mantener el vehículo en óptimas condiciones de comodidad y aseo.

11. Garantizar que el vehículo se encuentre en buen funcionamiento mecánico de elementos esenciales como: frenos, llantas, cabrilla, limpiaparabrisas, espejos, señal auditiva (pito), luces y silletería entre otros, que sean tracción 4x4 (doble tracción), verificable a través de la tarjeta de propiedad y/o ficha técnica del vehículo y garantizando el cumplimiento de las demás especificaciones técnicas, de seguridad y de acondicionamiento para transporte escolar señaladas en el artículo 2.2.1.6.10.2 del Decreto 1079 de 2015.

12. Entregar oportunamente los informes de ejecución del contrato, con sus respectivas evidencias, tales como los certificados que expidan los respectivos rectores de las instituciones educativas, formatos de cumplimiento del adulto acompañante, registros fotográficos y demás documentos exigidos por el supervisor del contrato.

13. El contratista deberá contar con póliza de responsabilidad civil contractual y extracontractual expedida conforme a lo señalado en el del decreto 1079 de 2015 de cada uno de los vehículos.

14. Garantizar que los vehículos deben estar acondicionados para la prestación del servicio de transporte escolar para la población estudiantil, así como para los estudiantes en condición de discapacidad en los casos que aplique, tal como lo establece el Art. 2.2.1.6.10.2 del Decreto 1079 de 2015.

15. Brindar transporte exclusivo a los alumnos no transportar personas que se encuentren en la vía, ni mercados, ni encomiendas, donde se vea afectada la comodidad de los NNA.

16. Presentarse en la hora exacta prevista para recoger a los estudiantes y trasladarlos a la institución educativa correspondiente, así como a la hora de recogerlos y trasladarlos a su lugar de residencia.

17. Reportar cualquier incidente que afecte el servicio.

18. La prestación de servicio deberá cumplir con las siguientes condiciones de operación: I. Cada pasajero ocupará un puesto. II. El número de ocupantes del vehículo no debe superar la capacidad establecida. III. Los estudiantes deberán ir acompañados de un adulto durante toda la operación del servicio. IV. El conductor debe disponer de un sistema de comunicación bidireccional, el cual debe ser conocido por los padres de familia y el plantel educativo. V. Mantener vigentes las pólizas de seguros contemplados en los Decretos 805 de 2008. VI. En ningún caso los vehículos de transporte escolar podrán transitar a velocidades superiores a 40 kilómetros por hora, durante la prestación de este servicio. VII. Por ningún motivo se debe transporta simultáneamente pasajeros escolares y carga. VIII. El servicio autorizado solo se podrá prestar en los vehículos automotores autorizados, al que se deberá efectuar la revisión técnico mecánica y de gases anualmente, de acuerdo con las normas vigentes para el servicio público.

19. La empresa de transporte y sus afiliados autorizados para la prestación del servicio especial escolar rural se obligan a mantener indemne al municipio de cualquier perjuicio que se causen en el desplazamiento y de esta obligación entonces se derivará la de garantizar las perfectas condiciones mecánicas, las óptimas condiciones de seguridad, el plan de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos; Tener vigentes los seguros obligatorios de accidentes de tránsito (SOAT), seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, certificados técnico mecánicos exigidos por la normatividad de transporte vigente, garantizando en todo momento las exigencias mecánicas actualmente requeridas por las autoridades de tránsito.

20. Para persona jurídica, cumplir con el pago de parafiscales durante el tiempo de ejecución del Contrato, ellos son: EPS, Pensión, ARL, Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y FIC. Esto en concordancia con el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el Articulo 23 de la ley 1150 de 2007. Para persona natural. Pago de seguridad social integral, (salud, pensión y ARL, esta última, si el plazo supera un mes). Según el caso.

21. EL CONTRATISTA se compromete además del objeto del contrato, a cumplir con todas las obligaciones inherentes a él, en especial, las relacionadas con el uso de la documentación utilizada en el Sistema de Gestión de Calidad del Municipio, para ello, utilizará exclusivamente los formatos y protocolos aprobados por el mismo.

22. El contratista está obligado a la presentación de informes con los debidos soportes documentales y fotográficos, conforme a las actividades y/o alcances previstos en el presente proceso.

23. Acatar las sugerencias y recomendaciones impartidas por la Supervisión del contrato.

24. Obrar con lealtad, probidad, responsabilidad, idoneidad y oportunidad durante la ejecución del contrato.

25. El contratista se compromete a presentar los mecanismos necesarios para atender cualquier queja y reclamo formulado en ocasión a la ejecución del contrato.

26. Apoyar la contestación de acciones constitucionales y derechos de petición cuando la información requerida o solicitada dependa del contratista

27. Hacer uso adecuado, exclusivo y confidencial de la información suministrada por la Entidad para el cumplimiento del objeto contractual.

28. Guardar la reserva de los documentos que conozca en desarrollo del objeto del contrato.

29. Disponer de todos elementos de bioseguridad exigidos por la normatividad vigente, para la protección del personal y usuarios según la labor a desarrollar.

30. El contratista se comprometerá a cumplir con las normas que en desarrollo de los programas de salud ocupacional determine la Entidad contratante en aplicación de la Ley 9 De 1979 y Decreto 614/84, además de las normas reglamentarias.

31. Subcontratación inclusiva: En virtud de las disposiciones del decreto 287 del 2026, cuando para la ejecución del contrato se requiera subcontratar bienes, obras, o servicios dentro de la cadena de provisión, se deberá punzonar la contratación de personas naturales con discapacidad y lo emprendimientos y empresas de personas con discapacidad, conforme a las criterios definidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del decreto en mención.

32.Integración del equipo de trabajo. Cuando para la ejecución del contrato se requiera la conformación de un equipo de trabajo, se deberá priorizar la contratación de personas naturales con discapacidad.

2.4. EL CONTRATISTA FACULTA EXPRESAMENTE AL MUNICIPIO DE SANTA ROSA DE CABAL PARA:

1. Revisar y verificar los pagos por los conceptos anteriormente citados en las obligaciones del contratista, durante la vigencia del contrato.

2. Exigir, a través de la Supervisión, las constancias de pago correspondientes a salarios, prestaciones sociales, seguridad social, parafiscales y cualquier otro concepto de pago que se hubiere causado a cargo del contratista empleador en favor de cualquiera de sus conductores durante el plazo contractual.

3. El Municipio de Santa Rosa de Cabal podrá realizar cambios previa concertación con el supervisor, es decir, en la cantidad, desplazamientos y tipo de vehículos, de acuerdo con la necesidad y cubrimiento del servicio.

4. Verificar que se haya efectuado dentro de los diez (10) días siguientes a la radicación de la factura en el Municipio, el pago por los servicios prestados a los conductores que hayan venido ejecutando el contrato durante dicho periodo.

5. Solicitar durante la ejecución el cambio de cualquier vehículo.

2.5 IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR EN EL TERCER NIVEL DEL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: Los servicios a adquirir por medio de la presente contratación se encuentran incluidos en el clasificador de bienes y servicios, con el siguiente código: Código UNSPSC 78111800 Clase TRANSPORTE DE PASAJEROS POR CARRETERA.

2.4 ESPECIFICACIONES, TITULARIDAD, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS. LAS AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN. (Art. 2.2.1.1.2.1.1 Numeral 2. Decreto 1082 de 2015).

Existe certificado de tradición, tarjeta de propiedad, factura o similar que acredite la titularidad del municipio sobre el bien en el que se ejecutará el contrato. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con licencia o permiso ambiental. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con disponibilidad de servicios públicos. **NA.**
Existe constitución de servidumbre en caso de tenerse que ejecutar el contrato sobre predios ajenos. **NA.**
Cuenta el contrato que se ejecutará con los permisos de los vecinos o propietarios de los predios en que se debe cumplir, bien para ocupación o para arrojar escombros o similares. **NA.**
Certificación de sana posesión. **NA.**
Otros. Especificar:

- **RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL**

El proponente deberá aportar copia de la resolución de habilitación vigente, expedida por la autoridad de transporte competente, que lo acredite como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto Municipal.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de sus integrantes deberán aportar su respectiva resolución de habilitación vigente y contar con el mismo tipo de habilitación (Transporte Terrestre Automotor Mixto Municipal).

- **CAPACIDAD TRANSPORTADORA** El oferente deberá allegar copia de la resolución vigente de fijación de capacidad transportadora, expedida por la autoridad competente, mediante la cual se le reconozca una capacidad transportadora suficiente para la ejecución del contrato, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1079 de 2015, según el cual la capacidad transportadora corresponde al número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

Considerando que el presente proceso tiene por objeto la prestación del servicio de transporte escolar rural a 520 estudiantes del Municipio de Santa Rosa de Cabal (según necesidad consolidada en el presente Estudio Previo), el oferente deberá acreditar una capacidad transportadora mínima de:

- Cincuenta y cinco (55) vehículos tipo campero, o
- Ciento sesenta y seis (166) vehículos tipo camioneta.

Cuando la empresa oferente pretenda prestar el servicio mediante convenio de colaboración empresarial con otra(s) empresa(s) habilitada(s), deberá aportar la(s) respectiva(s) resolución(es) de fijación de capacidad transportadora de dichas empresas, sin que la capacidad vinculada por este mecanismo pueda superar el veinte por ciento (20%) del total exigido, ni celebrarse con más de una (1) empresa.

Nota: Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deberán aportar su respectiva resolución de capacidad transportadora.

- **TARJETA DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE OFERTA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El oferente deberá allegar copia de la tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos ofertados para la prestación del servicio, la cual deberá guardar concordancia con la ficha de homologación del vehículo en cuanto a la capacidad autorizada de pasajeros, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015.

3. **PLAZO ESTIMADO:** (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) (Artículo 2.2.1.1.2.3.1. Decreto 1082 de 2015) El plazo de ejecución del contrato será a partir de la suscripción del acta de inicio, hasta el 27 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto inicialmente asignado, lo que ocurra primero, sin exceder la vigencia 2026.

4. **LUGAR DE EJECUCIÓN Y ENTREGA** (Artículo 2.2.1.12.1.1.2): Municipio de Santa Rosa.

5. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO OFICIAL. (Artículo 2.2.1.1.2.1.1., 4):** El valor de la presente contratación es de **CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS MCTE ($443.317.160)**

CDP	Rubro	Nombre del Rubro	Valor del CDP	Valor a afectar
N°1758 DEL 5 DE AGOSTO DE 2026	2.3.2.02.02.006	COMERCIO Y DISTRIBUCION; ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE TRANSPORTE; Y SERVICIOS DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	$ 700.000.000	$443.317.160

2.1. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (Art. 2.2.1.1.2.1.1. Nral 4o Decreto 1082 de 2015.

Para determinar el presupuesto del presente proceso, se determinó el valor unitario del pasaje (ida y vuelta) para lo cual se tuvo en cuenta principalmente que el Servicio de Transporte Escolar Rural debe ser prestado por empresas de Transportes Especial debidamente habilitadas por autoridad competente para realizar dicha actividad, para el caso de municipios con población superior a 30.000 habitantes, como es el caso de Santa Rosa de Cabal, el transporte podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas.

Teniendo en cuenta lo anterior se realizaron solicitudes a las siguientes empresas, obteniendo el siguiente resultado:

- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE MOTORISTAS SANTA ROSA DE CABAL “MOSARCOOP” – NO COTIZÓ
- TRANSPORTE METROPOLITANO PERLA DEL OTÚN SAS - NO COTIZÓ
- COOPERATIVA MULTIACTIVA ARAUCARIAS DEL EJE CAFETERO LTDA. – COTIZÓ UN VALOR POR PASAJE DE $18.139 que es acorde con el valor contratado hasta la fecha.

Por lo anterior, se tomará como referencia del precio del valor por pasaje la cotización recibida y en constancia del estudio realizado se anexan las solicitudes de cotización realizadas a las empresas mencionadas.

VALOR TOPE UNITARIO DEL PASAJE (IDA Y REGRESO) VIGENCIA 2026 = $18.139

Justificación de Estudio de Mercado por Oferta Restringida

- Se deja constancia que la entidad no se limitó a un solo proveedor, sino que extendió la invitación a las principales empresas de transporte de la región para evaluar la oferta, tal como consta en los anexos del proceso, se remitió solicitud de cotización a 3 empresas como se indicó.

- **Imposibilidad Técnica y Jurídica de MOSARCOOP:** La Cooperativa MOSARCOOP informó el 6 de julio de 2026 que su habilitación se restringe exclusivamente al transporte público intermunicipal y servicio urbano tipo taxi. Por lo

tanto, no cuentan con la habilitación legal para prestar el servicio de transporte escolar rural en el Municipio de Santa Rosa de Cabal, lo que les impidió presentar una propuesta económica y lo que arroja un comportamiento del mercado en el municipio.

- **Ausencia del Servicio en Transporte Perla del Otún S.A.S.:** Mediante comunicación del 8 de julio de 2026, esta empresa certificó que no presta el servicio de transporte escolar y que este no hace parte de su objeto de operación actual. Igual que en el numeral anterior, esta respuesta arroja un comportamiento del mercado en el municipio.

- **Única Oferta Habilitada:** Como resultado del sondeo, la Cooperativa de Transportadores Araucarias fue la única entidad en capacidad de ofertar el servicio. Su cotización, con fecha del 3 de julio de 2026, establece un valor unitario por estudiante (trayecto ido y regreso en zonas rurales) de $18.139 para la vigencia 2026.

Con el fin de garantizar la efectiva prestación del servicio, el Municipio llevó a cabo un estudio de mercado que incluyó la búsqueda y contacto individual de los proveedores del sector. Este ejercicio permitió verificar que los participantes contaran con la capacidad técnica y operativa requerida, obteniendo de cada uno de ellos la respuesta e información sobre la oferta de sus servicio. Respuestas que reposan en el anexo de cotizaciones.

Conforme al presupuesto establecido y conforme a la resolución 2256 del 3 de Octubre de 2025 que determinó el calendario escolar, se distribuyó el servicio de la siguiente manera:

N°	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	N° DE DIAS ESTIMADOS	NUMERO DE NIÑOS	VALOR POR TRAYECTO	VALOR POR DIA	VALOR TOTAL
1	MARILLAC	47	68	$18.139	$1.233.452	$57.972.244
2	PEDRO URIBE M.	47	139	$18.139	$2.521.321	$118.502.087
3	AGRÍCOLA LA FLORIDA	47	152	$18.139	$2.757.128	$129.585.016
4	VERACRUZ	47	69	$18.139	$1.251.591	$58.824.777
5	LABOURÉ	47	11	$18.139	$199.529	$9.377.863
6	FRANCISCO J. DE CALDAS	47	11	$18.139	$199.529	$9.377.863
7	ITESARC	47	60	$18.139	$1.088.340	$51.151.980
8	LORENCITA VILLEGAS	47	10	$18.139	$181.390	$8.525.330
VALOR TOTAL						$443.317.160

NOTA: El presente cuadro corresponde a una estimación del valor contractual. La ejecución se realizará bajo la modalidad de monto agotable, de acuerdo con el número de pasajes efectivamente requeridos.

Dicho costo incluye los descuentos que el municipio realiza por concepto de estampillas y retenciones como se relacionan a continuación:

Tipo de Contribución o Gasto	Carácter	Porcentaje o valor
Impuesto de Guerra	Municipal	N.A%
Estampilla Pro desarrollo Rda.	Departamental	N.A
Estampilla Pro cultura	Municipal	1.0%
Estampilla Pro adulto mayor	Municipal	4.0%
Retención en la Fuente	Nacional	N.A *
Rete ICA	Municipal	0.5% * *
Tasa Pro- Deporte y Recreación	Municipal	2.5%
Iva	Nacional	Excluido

Acuerdo No. 028 de 2020. ART. CUARTO: Hecho generador: El hecho generador de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, es la suscripción de contratos y convenios que realice la Administración Central del Municipio, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde le Municipio posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales y/o Jurídicas.

PARAGRAFO 1: Están exentos de la Tasa Pro-Deporte y Recreación, los convenios y contratos de condiciones uniformes de los Servicios públicos domiciliarios, de prestación de servicios suscritos con personas naturales, educativos y los que tienen que ver con el refinanciamiento y servicio de deuda pública.

PARAGRAFO 2: A las entidades que se les transfieran recursos por parte de la administración Central del Municipio y/o a las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro-Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Tratamiento del IVA

En relación con la estimación del presupuesto y el análisis del valor unitario del pasaje/servicio cotizado, se precisa que el objeto del presente proceso corresponde a la prestación de servicios de transporte público terrestre de personas.

Al respecto, la normatividad tributaria vigente en Colombia —específicamente el **numeral 9 del artículo 476 del Estatuto Tributario** (modificado por el artículo 11 de la Ley 2010 de 2019)— establece taxativamente que el servicio de **transporte público terrestre de personas en el territorio nacional se encuentra EXCLUIDO del Impuesto sobre las Ventas (IVA)**.

Por consiguiente, los precios unitarios cotizados por los proveedores, así como el valor total estimado del contrato, **no están sujetos al cobro ni discriminación de IVA**, entendiéndose que el valor ofertado por pasaje o trayecto constituye el costo final del servicio, sin que haya lugar a la adición o cálculo de dicho tributo.

5.2 FORMA DE PAGO (Artículo 2.2.1.12.1.1. 2)**:**

El Municipio pagará el valor del contrato que se suscriba con ocasión de este proceso de la siguiente forma: Mediante pagos parciales conforme a ejecución del contrato, previo visto bueno y recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato.

Todo pago que autorice la supervisión designada por el Municipio o la interventoría contratada debe darse previo cumplimiento de las obligaciones derivadas del objeto del contrato, para lo cual el contratista presentará el respectivo informe y la aceptación a entera satisfacción por parte de la supervisión y/o interventoría.

NOTA: El valor a pagar por parte del Municipio de Santa Rosa de Cabal será por cada niño, niña o adolescente atendido efectivamente con el transporte escolar por lo cual el contrato se ejecutará a MONTO AGOTABLE.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE SUGIERE CELEBRAR: SELECCIONE

TIPO DE CONTRATO	SELECCIONAR
Contrato de Prestación de Servicios Profesionales	
Contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la Gestión	
Contrato de Suministro	
Contrato de Compraventa	
Contrato de Comodato	
Contrato de obra	
Contrato de consultoría	
Otro-Cuál	X Prestación de servicios

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN.

MODALIDAD DE SELECCIÓN	SELECCIONAR
Contratación Directa	
Contrato interadministrativo	
Convenio interadministrativo	
Arrendamiento	
Licitación publica	
Selección abreviada (Menor cuantía / Subasta inversa)	X
Concurso de méritos	

Mínima cuantía	
Comodato	

4.1. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE LA SELECCIÓN:

El presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo con lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. En ese orden, se concluye que la modalidad de selección aplicable es la de subasta inversa, teniendo en cuenta que el servicio a prestar es de características técnicas uniformes pues el servicio tiene un valor general por cupo, siendo ésta la modalidad que garantiza una mayor posibilidad de respetar la selección objetiva y la economía para el Municipio.

5. ANALISIS DEL SECTOR ECONÓMICO RELATIVO AL OBJETO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN. (Artículo 2.2.1.1.1.6.1.)

5.1. ANALISIS DEL MERCADO

Económico: El mercado laboral del país posee oferta de personas jurídicas y naturales con la capacidad de ofertar el servicio objeto del contrato, con el fin de apoyar las metas de cobertura en el transporte escolar de los niños priorizados, pertenecientes a los estratos 1 y 2, en dicho sentido existe en el mercado laboral la oferta adecuada para cumplir con los objetivos del presente contrato.

Técnico: Para el presente proceso es aplicable lo señalado en el Artículo 2.2.1.6.10.2.1. del Decreto 1079 de 2015 que señala:

> *"**Prestación del servicio.** En **los municipios con población superior a treinta mil (30.000) habitantes que por condiciones topográficas y de difícil acceso**, no exista oferta para la movilización de los estudiantes de la jurisdicción, el transporte **podrá ser prestado por empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal legalmente constituidas y habilitadas y en caso de que no existan, con vehículos particulares, conforme a lo establecido en el presente Capítulo.***
>
> *Para autorizar la prestación del servicio, la autoridad municipal competente deberá solicitar **concepto previo a la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte**, remitiendo el análisis de las necesidades del servicio y la justificación correspondiente.*

En el evento que sea autorizado, la autoridad de transporte municipal deberá reportar la información correspondiente a la Subdirección de Transporte del Ministerio de Transporte, conforme a lo establecido en el presente Capítulo e igualmente ejercer el control de acuerdo con lo previsto en el mismo." negrita fuera del texto

En cumplimiento a lo anterior, el Municipio solicito el concepto previo que fue expedido de forma favorable, por el Ministerio de Transporte el día 29 de julio de 2015, del que se anexa copia al presente estudio.

Por tanto, teniendo en cuenta que no existe oferta para la movilización de estudiantes en la jurisdicción, se permitirá la prestación del servicio por parte de las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor mixto o colectivo municipal, legalmente constituidas y habilitadas y que cumplan con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015.

Legal: Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, entre otros.

El presente Estudio Previo se desarrolla en cumplimiento, de las disposiciones que en materia de contratación estatal se encuentran contenidas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decreto 19 de 2012, Ley 1474 de 2011 y demás normas que reglamentan y/o adicionan la materia, especialmente en lo referente a la debida planeación, análisis de conveniencia y oportunidad, estudio técnico, análisis de costos, fijación de presupuesto, determinación del proceso de selección, y análisis de riesgos.

Así mismo, las normas referentes al servicio a contratar como el Decreto 1079 de 2015 ya referido.

5.2. ANALISIS DE LA DEMANDA

Adquisiciones Previas de la Entidad: El Municipio en anteriores vigencias ha celebrado los siguientes contratos.

AÑO	NÚMERO DE PROCESO	MODALIDAD DE SELECCIÓN	VALOR
2018	140	LICITACIÓN PÚBLICA	$ 3.000.000.000
2019	126	LICITACIÓN PÚBLICA	$498.600.000
2020	4	MÍNIMA CUANTÍA	$23.760.000
2020	14	SUBASTA INVERSA	$500.000.000
2021	14	MÍNIMA CUANTÍA	$ 25.400.000
2021	SDS-SASI-214-2021	SUBASTA INVERSA	$428.600.000
2022	SDS-MC-368-2022	MÍNIMA CUANTÍA	$28.000.000
2022	SDS-SASI-371-2022	SUBASTA INVERSA	$372.000.000
2023	SDS-SASI-065-2023	SUBASTA INVERSA	$241.669.350
2023	SDS-SASI-386-2023	SUBASTA INVERSA	$261.904.110

2024	SDS-SASI-456-2024	SUBASTA INVERSA	$304.722.000
2024	SDS-SASI-067-2024	SUBASTA INVERSA	$448.866.000
2025	SDS-SASI-857-2025	SUBASTA INVERSA	$1.141.061.020

Quien Ofrece sus Servicios: Conforme al análisis del sector realizado, el objeto de la necesidad a satisfacer se logra identificar que únicamente pueden satisfacer las necesidades las Empresas de Transporte legalmente constituidas y habilitadas por el Ministerio de Transporte para operar en la zona rural del municipio de Santa Rosa de Cabal.

5.3. ANALISIS DE LA OFERTA

Quien Vende: de acuerdo con el servicio a prestarse, los contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión pueden celebrarse con una persona natural o jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones.

Ahora bien, en relación con el objeto y las obligaciones de carácter contractual, pueden ofertar los servicios requeridos al Municipio de Santa Rosa de Cabal, todas aquellas personas naturales o jurídicas con la experiencia requerida y que se encuentren inscritas en el RUT, cuya actividad económica esté relacionada con la prestación de servicios acorde con la naturaleza del objeto y las obligaciones contractuales.

6. CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN REQUISITOS HABILITANTES:

Conforme la ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 los Criterios habilitantes son:

9.1. CAPACIDAD JURÍDICA DEL PROPONENTE: (2.2.1.1.1.5.3. Numeral 2 del Decreto 1082 de 2015):

En el presente proceso podrán participar todas las personas jurídicas nacionales y extranjeras, individualmente o en Consorcio, Unión Temporal, o cualquier otra forma asociativa que esté determinada por la Ley, conformada por personas jurídicas consideradas legalmente capaces en las disposiciones vigentes, que no se encuentren incursas en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad y cuya actividad comercial u objeto social según el caso, se relacione con el objeto a contratar, cumpliendo con los requisitos exigidos dentro del proceso.

Para el caso de Personas Jurídicas debe verificarse el documento correspondiente: duración de la sociedad, domicilio, objeto social, nombre del representante legal, facultades del mismo para comprometer y obligar a la sociedad, nombre o razón social del revisor fiscal, si lo tiene.

En relación con los Consorcios o Uniones Temporales se verificará el documento privado de constitución para constatar su existencia y porcentaje de participación.

De igual manera, la entidad verificará los siguientes documentos de contenido jurídico:

a. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA: El proponente deberá adjuntar a su propuesta, la carta de presentación debidamente diligenciada y firmada por el representante legal de la persona jurídica, en caso de consorcio o unión temporal por quien los representa, conforme al documento de constitución. La carta debe escribirse en la papelería original del proponente y debe constituir un compromiso de adherencia y responsabilidades, siguiendo el contenido del Anexo No. 1.

b. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL (COPIA SIMPLE): Tratándose de personas jurídicas, encontrarse inscritas en la Cámara de Comercio y tener vigente y renovada la matricula mercantil, para lo cual deberá allegar el Certificado de Existencia y representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad que corresponda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes anterior a la entrega de la documentación, en el cual, de conformidad con la normatividad vigente se certifique y existencia y representación legal donde conste que el objeto social permita celebrar y ejecutar el contrato, y que la duración de la sociedad no es inferior a la vigencia del mismo y un (1) años más.

Personas Jurídicas Nacionales De Naturaleza Pública: Se considerarán personas jurídicas Nacionales de Naturaleza Pública, aquellas entidades conformadas bajo las leyes de la República de Colombia, que por virtud de la Ley o del acto que autorice su constitución y según la participación estatal que se registre en ellas, deban someterse al régimen de derecho público, trátese de entidades territoriales o descentralizadas funcionalmente de cualquier orden, las que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su existencia y representación legal, salvo que dicha existencia y representación se deriven de la Constitución o la ley. Para el efecto, deberán mencionarse los documentos y actos administrativos que, conforme a la Ley, sean expedidos en cada caso por la autoridad competente, con las formalidades y requisitos exigidos por la ley para su eficacia y oponibilidad ante terceros. En todo caso, deberá mencionarse el documento mediante el cual se dio la autorización para la suscripción del contrato, impartida por el órgano competente, sin perjuicio de lo cual, será responsabilidad de la persona jurídica correspondiente, asegurarse de haber cumplido con todos los requisitos presupuéstales y administrativos necesarios para obligarse y para poder ejecutar adecuada y oportunamente las obligaciones que contrae mediante la presentación de la propuesta

b) Acreditar que el ente público contratante tiene capacidad legal para la celebración y ejecución del contrato.

c) Acreditar la suficiencia de la capacidad legal del representante legal para la presentación de la propuesta y para la suscripción del contrato, teniendo en cuenta para estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Personas Jurídicas Públicas o Privadas De Origen Extranjero: Para los efectos previstos en este numeral se consideran personas jurídicas públicas o privadas de origen extranjero las sociedades que no hayan sido constituidas de acuerdo con la legislación nacional, sea que tengan o no domicilio en Colombia a través de sucursales.

Las propuestas de personas jurídicas de origen extranjero se someterán en todo caso a la legislación colombiana, sin perjuicio de lo cual, para su participación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) Acreditar su existencia y representación legal, a efectos de lo cual deberán presentar un documento expedido por la autoridad competente en el país de su domicilio, con fecha de expedición igual o inferior a treinta (30) días calendario, anterior a la fecha de la presentación de la propuesta, en el que conste su existencia, objeto y vigencia, y el nombre del representante legal de la sociedad o de la persona o personas que tengan la capacidad para comprometerla jurídicamente y sus facultades, y en el cual se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para presentar la oferta, suscribir el contrato y comprometer a la entidad a través de su oferta.

b) El proponente deberá presentar la certificación del Registro Único de Proponentes, de conformidad con el artículo 6, de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Decreto Ley 0019 de 2012 vigente según la normatividad.

c) Acreditar un término mínimo de duración remanente de la sociedad, de tres (3) años, contados a partir del vencimiento del plazo máximo de la vigencia del contrato.

d) Acreditar la suficiencia de la capacidad del representante legal para la suscripción del contrato ofrecido. Cuando el representante legal tenga limitaciones estatutarias, se deberá presentar adicionalmente copia del acta en la que conste la decisión del órgano social correspondiente que autorice al representante legal para la presentación de la propuesta, la suscripción del contrato y para actuar en los demás actos requeridos para la contratación en el caso de resultar adjudicatario.

e) Acreditar que su objeto social principal se encuentra directamente relacionado con el objeto del contrato y/o le permita a la persona jurídica la celebración y ejecución del contrato ofrecido, teniendo en cuenta a estos efectos el alcance y la naturaleza de las diferentes obligaciones que adquiere.

Apoderado de persona jurídica extranjera: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia deberán, además de lo anteriormente referido, acreditar en el país un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la propuesta, participar y comprometer a su representado en las diferentes instancias del presente proceso de selección, suscribir los documentos y declaraciones que se requieran así como el contrato ofrecido, suministrar la información que le sea solicitada, y demás actos necesarios de

acuerdo con el presente pliego de condiciones, así como para representarla judicial o extrajudicialmente.

En todo caso la persona extranjera debe hacerse representar por un apoderado constituido en Colombia, para todos los efectos de la contratación. Dicho apoderado podrá ser el mismo apoderado único para el caso de personas extranjeras que participen en consorcio o unión temporal, y en tal caso bastará para todos los efectos, la presentación del poder común otorgado por todos los participantes del consorcio o unión temporal.

En el evento que el Apoderado en Colombia de que trata este numeral, sea persona natural, deberá acreditar su condición de Abogado o Comerciante, con el documento respectivo vigente, expedido en Colombia. La calidad de apoderado podrá ser persona natural y/o comerciante debidamente inscrito en la cámara de comercio.

c. CERTIFICADO DE MATRÍCULA DE PERSONA NATURAL: Tratándose de personas naturales, deberá acreditar su inscripción vigente en el Registro Mercantil, para lo cual, deberá allegar el certificado de Registro Mercantil expedido por la Cámara de Comercio con fecha no superior a un (1) mes anterior a la entrega de la documentación, en el cual conste que la actividad económica que ejerce le permita celebrar ejecutar el objeto contractual.

d. AUTORIZACIÓN DEL ÓRGANO SOCIAL: Si el estatuto social impone restricciones al Representante Legal para la presentación de la propuesta y/o suscripción del contrato, se debe adjuntar copia del documento de autorización correspondiente, emitido por la junta de socios u órgano superior de gobierno social. Para el caso de consorcios o uniones temporales, dicho documento es exigible a cada uno de los integrantes, si sus estatutos individuales contienen la limitante.

e. REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES: Allegar Registro Único de Proponentes – RUP expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad que corresponda vigente y en firme, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de entrega de la documentación, bajo los términos establecidos en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas que lo modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan. Debe tener vigente y en firme su inscripción en el R.U.P. al momento de la presentación de los documentos habilitantes de acuerdo con lo estipulado en la Ley. Las personas naturales o jurídicas, deberán estar inscritas, calificadas y clasificadas en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. En el caso de consorcios o uniones temporales, cada uno de los integrantes debe estar inscrito en el R.U.P.

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente con fecha de corte a diciembre 31 de 2025.

f. DOCUMENTO PRIVADO DE CONSTITUCIÓN DEL CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL (cuando aplique):

Cuando la propuesta sea presentada en consorcio o unión temporal, las personas que lo conformen deben presentar el documento de conformación con los siguientes requisitos:

1. Designar la persona que para todos los efectos representará al consorcio o unión temporal y señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, así como el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Los integrantes del consorcio o unión temporal deben cumplir los requisitos legales y acompañar los documentos requeridos en este documento de condiciones.

2. La propuesta debe estar firmada por el representante que para el efecto designen los integrantes del consorcio o unión temporal o por intermedio de su agente comercial y/o mandatario con poder debidamente conferido para el efecto, de acuerdo con la Ley y demás figuras establecidas en el Código Civil y Código de Comercio. Casos en los cuales deberán adjuntarse el (los) documento(s) que lo acredite(n) como tal.

3. El plazo de duración debe ser igual al plazo de ejecución del contrato que se va a adjudicar y mínimo un (1) año más.

4. En caso de resultar favorecidos con la adjudicación para la suscripción del contrato deberá presentar el respectivo Registro Único Tributario – RUT del consorcio o unión temporal.

5. Los integrantes del consorcio o unión temporal no pueden ceder sus derechos a terceros, sin obtener la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. En ningún caso podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

6. Certificación del cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales.

7. Los proponentes personas jurídicas deben acreditar que se encuentran al día en el pago de sus aportes relativos al Sistemas Integral de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones) así como los propios del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, durante un lapso que no será inferior a los últimos seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

8. Los integrantes de la figura asociativa (consorcio o unión temporal) deberán allegar de forma individual los requisitos jurídicos solicitados.

g. CERTIFICADO DE PAGOS A LA SEGURIDAD SOCIAL, APORTES PARAFISCALES E IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y EQUIDAD CREE: La empresa interesada en participar deberá haber pagado los aportes a seguridad social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación), e impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique, para lo cual allegará certificación expedida por el revisor fiscal cuando cuente con esta figura según el tipo societario, o por el representante legal, en el cual se señale que la sociedad ha cumplido en los últimos seis (6) meses con las obligaciones sobre el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social (salud, pensión, ARL) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y cajas de compensación) e impuesto sobre la renta y equidad CREE cuando aplique de conformidad con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En caso de que sea el revisor fiscal quien firme esta certificación, deberá aportar una fotocopia de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con una vigencia no superior a noventa (90) días anteriores a la fecha de entrega de la documentación; deberán encontrarse plenamente identificados y en firme las calidades de representante legal y de revisoría fiscal dado el caso, al momento del cierre de la convocatoria.

h. REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO: Documento de inscripción en el Registro Único Tributario, expedido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. De conformidad con el decreto 2460 de 2013 Expedido por la -DIAN.

i. CERTIFICADO O CONSULTA DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: No podrán registrar antecedentes disciplinarios o inhabilidades vigentes, para lo cual, deberá allegar certificado que en tal sentido expidan la Procuraduría General de la Nación correspondiente al interesado (persona natural) o el representante legal y la persona jurídica.

j. ANTECEDENTES JUDICIALES: De conformidad con el artículo 94 del Decreto –Ley 019 de 2012 ninguna persona está obligada a prestar un documento que verifique sus antecedentes judiciales para trámites con entidades de derecho público o privado. Sin embargo, la entidad, con fundamento en la mencionada disposición, consultará los antecedentes directamente en los medios electrónicos que determine el Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional.

k. CERTIFICACIÓN DE NO REPORTE EN EL SISTEMA DE REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC EXPEDIDA POR LA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA: Con el fin de acreditar la no inclusión en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la SECRETARÍA verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre(n) reportado(s) por el no pago de las multas contenidas en la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Policía y Convivencia.

l. CERTIFICADO DE NO INCLUSIÓN EN EL BOLETÍN DE RESPONSABLES FISCALES: El artículo 60 de la Ley 610 de 2000, por medio del cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, exige como requisito indispensable para nombrar, dar posesión o celebrar cualquier tipo de contrato con el Estado, verificar que la correspondiente persona jurídica y su representante legal según se trate, no se encuentran reportados en el boletín de responsables fiscales que publica la Contraloría General de la República con periodicidad trimestral. Con el fin de acreditar el cumplimiento de la anterior obligación la entidad, verificará en el último boletín de responsables fiscales expedido por la Contraloría General de la República que el proponente y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio o una unión temporal, no se encuentre (n) reportado (s) en dicho boletín. En el evento en que el proponente cuente con el correspondiente certificado expedido por la Contraloría General de la República, en el(los) cual(es) conste que no está(n) incluido(s) en el boletín de responsables fiscales, podrá aportarlo con su propuesta. (Esta consulta se debe realizar a través de la página Web www.contraloriagen.gov.co no tiene costo alguno).

m. CERTIFICADO ANTECEDENTES DE DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS. LEY 1918 DE 2018. Corresponde al Ministerio de Defensa-Policía Nacional, administrar la base de datos personales de quienes hayan sido declarados inhabilitados por delitos sexuales contra menores de edad; se verificará el certificado que acredita que el proponente persona natural, o el representante legal de la persona jurídica y cada uno de sus integrantes cuando el mismo sea un consorcio, una unión temporal o una promesa de sociedad, no se encuentre inhabilitado por este tipo de conductas.

n. FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA: Se debe presentar la copia legible de la cédula de ciudadanía amarilla de hologramas, de conformidad con la Ley 757 de 2002, modificada por la Ley 999 de 2005, reglamentada por el Decreto 4969 de 2009 del representante legal de la persona jurídica. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes o por el apoderado facultado para presentar la propuesta.

o. DECLARACIÓN DE NO ESTAR INCLUIDO EN LAS LISTAS NACIONALES E INTERNACIONALES DE LAVADOS DE ACTIVOS: El representante legal de la persona jurídica debe anexar declaración expresa bajo la gravedad del juramento de que la empresa, ni él están incluidos en listas nacionales o internacionales de lavado de activos. Cuando se trate de consorcios y/o uniones temporales cada uno de sus integrantes deberá presentar el documento respectivo.

p. LIBRETA MILITAR (PERSONA NATURAL): Copia legible de la libreta militar. En caso de consorcio o unión temporal, este requisito deberá cumplirse respecto de cada uno de sus integrantes. Lo anterior, siempre que se trate de hombres menores de 50 años, de conformidad con el artículo 111 de Decreto – Ley 2150 de 1995.

q. DECLARACIÓN SOBRE INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES: A la fecha de presentación de la oferta, el proponente no se debe encontrar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones establecidas por la Constitución y la ley, para contratar con entidades estatales, hecho que se hará constar bajo la gravedad de juramento, en la carta de presentación de la propuesta. Cuando se trate de una unión temporal o consorcio, cada uno de sus miembros deberá manifestarlo.

r. PÓLIZA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El oferente deberá garantizar el cumplimiento de la oferta que presenta en el proceso de contratación y la suscripción del respectivo contrato, en caso de que este le sea adjudicado, mediante la constitución de una garantía de seriedad de la misma, a favor de la ALCALDÍA DE SANTA ROSA DE CABAL por un valor equivalente al diez (10%) del valor del presupuesto oficial determinado para la contratación, válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección. La garantía no podrá tener cláusulas excluyentes adicionales a las timbradas en ella. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que La ENTIDAD solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prórrogas de la garantía estarán a cargo del oferente. El oferente, por el acto de ofertar, acepta que la entidad solicite ampliar el término de vigencia de la garantía, en la medida en que ello sea necesario. Los costos que se causen por la expedición o prorrogas de la garantía estarán a cargo del oferente.

COMO LO SEÑALA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY 1882 DE 2018, EL OFERENTE DEBERÁ ALLEGAR LA GARANTÍA DE LA OFERTA JUNTO CON LA PROPUESTA SO PENA DE RECHAZO DE LA MISMA.

s. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REPRESENTANTE LEGAL EN DONDE CONSTE QUE AL PROPONENTE NO LE HAN HECHO EFECTIVA LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA O HA REALIZADO EL PAGO PARA EVITAR LA EJECUCIÓN DE LA MISMA EN LA ETAPA PRECONTRACTUAL O HA SIDO SANCIONADO EN LA ETAPA CONTRACTUAL (MULTAS O PENAL PECUNIARIA) POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS EN PROCESOS DE SELECCIÓN EN LOS ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS. (Anexo 2)

El PROPONENTE debe adjuntar anexo a su OFERTA una certificación expedida por el Representante Legal en donde manifieste bajo la gravedad del juramento, que no le han hecho efectiva la garantía de seriedad de OFERTA u otra garantía, o ha realizado el pago para evitar la ejecución de la misma en la etapa precontractual o ha sido sancionado en la etapa contractual (multas o penal pecuniaria) por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años.

En el evento que al PROPONENTE, le hayan hecho efectiva la garantía de seriedad de la OFERTA u otra garantía o haya pagado su valor asegurado para evitar la ejecución de la misma por entidades públicas o privadas en los últimos cinco (5) años en la etapa precontractual o le hayan impuesto sanción contractual (multa o penal pecuniaria), deberá

adjuntar a su OFERTA una certificación expedida por el representante Legal en donde informe la ocurrencia del hecho y la entidad que la hizo efectiva o la impuso según el caso, con el fin de verificar su alcance. **Los cinco (5) años deben ser anteriores a la fecha de apertura del presente proceso de selección.**

En el evento que la efectividad de la(s) garantía de la OFERTA o la sanción sea impuesta por entidades privadas, esta debe ser producto de una relación precontractual o contractual, debidamente suscrita y formalizada mediante los procedimientos legales correspondientes.

Si la OFERTA es presentada por un Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus miembros deberá presentar de manera independiente la certificación solicitada en el presente numeral.

t. HOJA DE VIDA FUNCIÓN PÚBLICA - Debidamente diligenciada, actualizada y firmada.

u. SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: El proponente persona natural o jurídica deberá acreditar la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con el Decreto 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, Libro 2, Parte 2, Título 4, Capítulo 6) y la Resolución 0312 de 2019 del Ministerio del Trabajo, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan

v. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El proponente diligenciará el Anexo No. 3 del proceso con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación.

w. REDAM: El proponente aportará el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, mecanismo de control creado por el Gobierno Nacional a través de la Ley 2097 de 2021, que busca garantizar el cumplimiento de las obligaciones para todas las personas que hayan suscrito títulos alimentarios

9.2. EXPERIENCIA. El proponente deberá acreditar en máximo dos (2) certificaciones de contratos cuyo objeto esté relacionado con la prestación de servicios de transporte de pasajeros del sector rural, específicamente niños, niñas y/o adolescentes del sector rural. El valor de Dichos contratos individuales o sumados deberá corresponder al 100% del presupuesto oficial del presente proceso.

CRITERIOS DIFERENCIALES - APLICACIÓN DEL DECRETO 1860 DE 2021, LEY 2479 DE 2025 DECRETO 287 DE 2026.

Con el ánimo de dar cumplimiento la normativa en mención, el Municipio de Santa Rosa incluirá como condición habilitante para incentivar la participación de MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres y jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF con domicilio en el territorio nacional y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad con domicilio en el territorio nacional, el siguiente requisito habilitante:

En aplicación del presente numeral, para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán EXPERIENCIA a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes para personas jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual debe corresponder en máximo TRES (3) certificaciones de contratos cuyo objeto esté relacionado con la prestación de servicios de transporte de pasajeros del sector rural, específicamente niños, niñas y/o adolescentes del sector rural, cuya suma sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto del proceso expresado en smlv.

9.2.1. REGLAS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA DEL PROPONENTE.

a) El proponente deberá aportar las certificaciones de cumplimiento de los contratos que pretenda acreditar. Así mismo, el proponente deberá diligenciar los formatos dispuestos para ello. En caso de no allegar certificación, podrá allegar copia del contrato acompañado del acta de recibo final o acta de terminación y/o liquidación del mismo.

b) Para efectos de convertir a salarios mínimos (SMMLV) el valor de los contratos presentados para acreditar experiencia del proponente, se realizará con el valor del salario mínimo vigente en la fecha de suscripción del contrato, para calcular el valor en SMMLV de las adiciones celebradas en la ejecución del contrato se tomará el SMMLV del momento de la suscripción de la misma.

c) La Entidad se reserva el derecho de verificar y solicitar durante la evaluación, la información y soportes que considere necesarios para verificar la información presentada.

d) Según lo dispuesto en el Decreto 019 de 2012 en el evento en que los oferentes presenten contratos suscritos con la Secretaría de Desarrollo Social y Político, la Entidad se reserva el derecho de realizar las verificaciones correspondientes en sus propios archivos.

e) Cada una de las certificaciones o acreditaciones de los contratos que presente el proponente, deberá contener e indicar como mínimo la siguiente información:

i. Nombre o razón social del contratante.
ii. Nombre o razón social del contratista.
iii. Número del contrato
iv. Objeto del contrato
v. Fecha de suscripción del contrato
vi. Fecha de iniciación
vii. Fecha de terminación.
viii. Valor de los códigos UNSPSC ejecutados
ix. Valor del contrato
x. Datos de contacto
xi. Para los contratos ejecutados en asociación se debe especificar el porcentaje de participación.

xii. Las certificaciones deben venir debidamente suscritas por la persona facultada para expedirla.
xiii. En la certificación de cada contrato, deberá indicarse el valor inicial y el valor de las adiciones en el caso de que se hayan presentado, caso en el cual se tomará como único valor el correspondiente a la sumatoria del valor inicial y sus adiciones.
xiv. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo oferente o cualquiera de los integrantes (Auto certificaciones).

Nota: Si en las certificaciones presentadas por los proponentes NO se encuentra explícitamente lo requerido en los literales anteriores, se solicitará en el periodo establecido para subsanación se allegue la documentación correspondiente, en la cual se pueda revisar lo requerido por la entidad.

f) Cuando la experiencia reportada se haya facturado en moneda extranjera diferente al dólar americano, se realizará su conversión a dólares americanos de acuerdo con las tasas de cambio estadísticas publicadas por el Banco de la república en el sitio Web http://www.banrep.gov.co teniendo en cuenta la fecha de suscripción del contrato, y luego se procederá a su conversión a dólares americanos y seguidamente a pesos colombianos.

g) Todos los soportes y documentos de la propuesta deben ser legibles y verificables.

h) El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia para acreditar los requisitos de experiencia exigidos, puede allegar los siguientes documentos, los cuales serán verificados directamente por parte de la Secretaría:

- Certificaciones que contengan la información descrita en el literal a) del presente numeral.
- Fotocopia de contratos, siempre que se acompañen con la respectiva acta de liquidación o de recibo final y de tales documentos se derive, como mínimo, la totalidad de la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- El proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, podrá adjuntar a la(s) certificación(es) o contratos, todos los documentos que sirvan de soporte o prueba del (los) mismo(s), siempre que de dichos documentos se derive como mínimo la información que permita verificar el cumplimiento de la experiencia requerida en el presente pliego de condiciones.
- Si el proponente extranjero sin domicilio o sucursal en Colombia, allega certificaciones de contratos en los cuales participó en unión temporal o consorcio, la certificación deberá indicar el número de integrantes y el correspondiente porcentaje real de participación y se le acreditará en la evaluación su porcentaje real de participación dentro de la Unión Temporal o Consorcio. En caso de no ser posible la determinación del porcentaje de participación, no se tendrá en cuenta la certificación.
- Los valores de las certificaciones deben ser expresados en pesos colombianos, no obstante, si dichos valores se expresan en dólares americanos, los mismos se

convertirán a la tasa de cambio del dólar americano a la fecha de iniciación del respectivo contrato.

i) Para la experiencia acreditada en este proceso por estructuras plurales, tales como Consorcios o Uniones Temporales, se tendrá en cuenta la experiencia sumada de sus integrantes sin tener en cuenta el porcentaje de participación del Consorcio o Unión Temporal dentro de este proceso de selección.

j) En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, la sumatoria de la experiencia de los miembros debe corresponder mínimo el 100% del presupuesto y podrá ser presentada por uno de los miembros del proponente plural o todos estos.

k) El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

l) En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la experiencia habilitante debe ser acreditada por uno (1) o máximo dos (2) certificaciones de contratos. Una vez cumplida la experiencia habilitante cada uno de los integrantes deben tener estos contratos debidamente registrados en el Registro Único de Proponentes (RUP) en mínimo un (01) código de las clasificaciones de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) señalado.

LA ENTIDAD se reserva el derecho de verificar la autenticidad de las certificaciones aportadas o de solicitar los respectivos contratos o documentos que la soporten.

Nota 1: La inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse en firme y vigente antes de la adjudicación del presente proceso de selección con fecha de cierre a diciembre 31 de 2025.

Nota 2: De acuerdo con lo señalado en el inciso tercero del numeral 6.1. de la Ley 1150 de 2007, el Certificado es plena prueba de las circunstancias que en ella se hagan constatar. Si la certificación incluye varios contratos se deberán indicar los requisitos aquí exigidos para cada uno de ellos. Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones. No obstante, lo anterior, la Secretaría de Desarrollo Social y Político, podrá verificar la información contenida y podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

Nota 3: Si la constitución del Proponente es menor a tres (3) años, puede acreditar esta experiencia registrada en sus accionistas, socios o constituyentes.

9.3 INDICADORES FINANCIEROS: Los indicadores establecidos conforme el análisis del sector para el presente Procesos son los siguientes:

INDICADOR	MEDIANA DE LA MUESTRA
Índice de Liquidez	Mayor o igual a 4,59
Índice de Endeudamiento	Menor o igual a 0,49
Razón de Cobertura de intereses	Mayor o igual a 12,65
Rentabilidad del Patrimonio	Mayor o igual a 0,18
Rentabilidad del Activo	Mayor o igual a 0,14

10. REQUISITOS HABILITANTES DE CARÁCTER TÉCNICO

- **RESOLUCIÓN DE HABILITACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR MIXTO MUNICIPAL**

El proponente deberá aportar copia de la resolución de habilitación vigente, expedida por la autoridad de transporte competente, que lo acredite como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Mixto Municipal.

Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos y cada uno de sus integrantes deberán aportar su respectiva resolución de habilitación vigente y contar con el mismo tipo de habilitación (Transporte Terrestre Automotor Mixto Municipal).

- **CAPACIDAD TRANSPORTADORA** El oferente deberá allegar copia de la resolución vigente de fijación de capacidad transportadora, expedida por autoridad competente, mediante la cual se le reconozca una capacidad transportadora suficiente para la ejecución del contrato, de conformidad con la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto 1079 de 2015, según el cual la capacidad transportadora corresponde al número de vehículos requeridos y exigidos para la adecuada y racional prestación de los servicios autorizados.

Considerando que el presente proceso tiene por objeto la prestación del servicio de transporte escolar rural a 520 estudiantes del Municipio de Santa Rosa de Cabal (según necesidad consolidada en el presente Estudio Previo), el oferente deberá acreditar una capacidad transportadora mínima de:

- Cincuenta y cinco (55) vehículos tipo campero, o
- Ciento sesenta y seis (166) vehículos tipo camioneta.

Cuando la empresa oferente pretenda prestar el servicio mediante convenio de colaboración empresarial con otra(s) empresa(s) habilitada(s), deberá aportar la(s) respectiva(s) resolución(es) de fijación de capacidad transportadora de dichas empresas, sin que la capacidad vinculada por este mecanismo pueda superar el veinte por ciento (20%) del total exigido, ni celebrarse con más de una (1) empresa.

Nota: Para el caso de consorcios o uniones temporales, todos los integrantes deberán aportar su respectiva resolución de capacidad transportadora.

- **TARJETA DE OPERACIÓN DE LOS VEHÍCULOS CON LOS QUE SE OFERTA LA PRESTACION DEL SERVICIO.** El oferente deberá allegar copia de la tarjeta de operación vigente de cada uno de los vehículos ofertados para la prestación del servicio, la cual deberá guardar concordancia con la ficha de homologación del vehículo en cuanto a la capacidad autorizada de pasajeros, de conformidad con el artículo 2.2.1.6.10.3 del Decreto 1079 de 2015.

11. ACUERDO COMERCIAL:

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES				
Acuerdo comercial		**Entidades Estatales del nivel municipal y departamental**	**APLICA**	**EXCEPCIÓN**
Alianza Pacífico	Chile	Bienes y servicios a partir de $818’781.000 COP. Servicios de construcción a partir de $20.469’524.000 COP.	NO	NO
	Perú		NO	NO
	México	N/A	NO	NO
Canadá		N/A	NO	NO
Chile		Bienes y servicios a partir de $818’650.000 COP.	NO	NO
		Servicios de construcción a partir de $20.466’258.000 COP.		
Corea		Bienes y servicios a partir de $834’620.000 COP.	NO	NO
		Servicios de construcción a partir de $62.596’500.000 COP.		
Estados AELC (* * Islandia, Noruega, Liechtenstein y Suiza),		Bienes y servicios a partir de $818’600.000 COP.	NO	NO
		Servicios de construcción a partir de $20.465’000.000 COP		
Estados Unidos y Costa Rica		Bienes y servicios a partir de $1.481’116.000 COP.	NO	NO
		Servicios de construcción a partir de $20.868’078.000 COP		
México		N/A	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	A partir del límite inferior de la menor cuantía de la Entidad ($57'057,196 COP).	**SI**	NO
	Guatemala		**SI**	NO
	Honduras	N/A	NO	NO
Unión Europea (* 27 PAISES) y Alemania,		Bienes y servicios a partir de $818’660.000 COP.	NO	NO

España, Luxemburgo, Austria, Finlandia, Malta, Bélgica, Francia, Países bajos, Bulgaria, Grecia, Polonia, Chipre, Hungría,	Servicios de construcción a partir de $20.466’500.000 COP.	NO	NO

VALORES A PARTIR DE LOS CUALES SON APLICABLES LOS ACUERDOS COMERCIALES			
Acuerdo comercial	**Entidades Estatales del nivel municipal y departamental**	**APLICA**	**EXCEPCIÓN**
Portugal, Dinamar3ca, Irlanda,Reino unido, Eslovaquia, Italia, República Checa ,Eslovenia, Letonia,Rumania, Estonia, Lituania, Suecia			
(*) Fuente	https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_manual_acuerdos_comerciales.pdf#page=22&zoom=100,0,0		
* Para los valores en dólares, la Entidad Estatal debe definir el valor en pesos colombianos con la tasa representativa del mercado divulgada por la Superintendencia Financiera de Colombia del día de publicación del Aviso de Convocatoria (https://www.superfinanciera.gov.co).			

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE Por tratarse de un proceso de características técnicas uniformes en el que los parámetros técnicos se encuentran predeterminados se tendrá en cuenta como único criterio de calificación el precio de la oferta.

13. EVALUACIÓN DE PROPUESTAS: Una vez recibidas las ofertas según el cronograma del proceso de Licitación Pública por Subasta Inversa, el Comité Evaluador efectuará las revisiones, informes y actas respectivas, con base en el cronograma el Informe de Evaluación se publicará en SECOP II.

14. MÁRGENES DE MÍNIMOS DE MEJORA DE OFERTA: ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.2 NUMERALES 1 Y 6, ARTÍCULO 2.2.1.2.2.2.2 DEL DECRETO 1082 DE 2015. Durante el evento de la subasta inversa electrónica los proponentes deberán realizar los lances con un margen de descuento del 3% sobre el último menor lance válido.

El lance no válido será rechazado de manera automática por la plataforma del SECOP II dispuesta para los eventos de subasta inversa.

15. PROCEDIMIENTO PARA REALIZAR LA SUBASTA INVERSA: Previo al inicio de la subasta electrónica, se procederá a abrir el sobre electrónico número dos que contiene la oferta económica inicial de los proponentes habilitados con el fin de verificar que las ofertas no superen los valores de referencia establecidos en proceso ES DECIR, LOS OFERENTES SE PRESENTARÍAN POR EL VALOR UNITARIO DEL PASAJE.

La entidad hará públicas las ofertas económicas iniciales de todos los proponentes habilitados y es responsabilidad de cada oferente conocer los ofrecimientos de los demás participantes para cotejar errores de la plataforma frente al menor valor con el cual inicia la subasta (el error se genera por las diferentes formas en que cada oferente presenta su oferta y que la plataforma realiza un proceso de automatización).

La entidad verificará que el valor unitario por elemento no sea superior al precio unitario fijado como VALOR TOPE.

Las propuestas que sobrepasen dicho valor quedarán inhabilitadas para participar en la diligencia de subasta inversa. Se procederá a realizar la subasta inversa de forma electrónica en la fecha y hora establecidas para el efecto, en el cronograma del proceso, con los proponentes habilitados en la evaluación de los dos sobres (habilitante y económico).

Sólo los proponentes que se encuentren habilitados podrán hacer lances para mejorar la menor oferta inicial de precio.

Durante la audiencia se prohíbe a los oferentes participantes pactar acuerdos antes de la diligencia de subasta que configure el delito de colusión, en caso de existir será denunciado por la entidad, atendiendo lo estipulado en el artículo 27 de la Ley 1474 de 2011, “Acuerdos restrictivos de la competencia. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 410 A, el cual quedará así: El que en un proceso de licitación pública, subasta pública, selección abreviada o concurso se concertare con otro con el fin de alterar ilícitamente el procedimiento contractual, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años y multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para contratar con entidades estatales por ocho (8) años…”.

Requerimiento Técnico: El proponente que haya sido habilitado para participar en el proceso de selección dentro del evento de subasta inversa electrónica, deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas para su participación en el evento de subasta a través de la herramienta destinada para tal fin:

- CONEXIÓN INTERNET ESTABLE.
- USUARIO Y CLAVE EN EL SECOP II

NOTA 1: Será responsabilidad del oferente su participación en el evento establecido anteriormente. En todo caso, no podrá alegar la falta de conocimiento de las actividades

realizadas durante la subasta electrónica, toda vez que con la presentación de la propuesta el proponente acepta las condiciones establecidas.

NOTA 2: La entidad advierte que ante cualquier problema al momento de cargar la oferta en la plataforma del SECOP II que imposibilite adjuntar los documentos con éxito y publicar su oferta al presente proceso de selección, el oferente deberá acreditar los requisitos en el protocolo de indisponibilidad dispuesto por Colombia Compra Eficiente.

Desarrollo del Evento de Subasta Inversa Electrónica: A continuación, se señala el procedimiento que se seguirá para la realización de la subasta inversa electrónica:

La subasta se realizará en línea a través de la plataforma SECOP II de Colombia Compra Eficiente.

Al módulo de la subasta, sólo tendrán permiso de ingresar para participar los proveedores admitidos en el informe de habilitación del proceso publicado por la entidad (Aquellos que cumplieron con los requisitos habilitantes exigidos en el proceso).

Los proponentes habilitados, ingresarán a la subasta con su usuario y contraseña desde el módulo gestor de subastas del SECOP II, o desde el correo electrónico de invitación a la subasta que envía automáticamente la plataforma a los proveedores admitidos.

En caso de que se presente un sólo proponente habilitado y/o admitido, la entidad adjudicará el presente proceso al único oferente siempre y cuando su oferta no supere el presupuesto oficial de la entidad.

En caso contrario, es decir, si el valor total ofertado supera el presupuesto oficial, la oferta será rechazada y el proceso será declarado desierto.

Una vez se cumpla la hora de inicio de la subasta definida por la entidad, automáticamente SECOP II inicia el conteo regresivo del tiempo estimado para la subasta y muestra a los proponentes el botón “Comenzar lances”, “Presentar lance”.

En esta acción se muestra una ventana con el detalle de los bienes a ofertar, el valor total del lance para el grupo y la posición en la que quedará ubicado el proponente después de hacer el lance.

El oferente deberá ofertar por la totalidad de artículos, pero el lance quedará hecho por el total de la lista de bienes.

SECOP II publicará en tiempo real el valor del mejor lance, permitiendo a los Proveedores conocer el último lance realizado durante el evento de subasta.

Los Proveedores podrán ver el valor del mejor lance a través de la columna que se denomina “Lance actual”.

Durante el término de la subasta que será de **45 minutos** sin tiempo adicional o extra, los proponentes harán los lances que consideren, y la entidad a través del chat fungirá como moderador. Terminado el tiempo los oferentes no podrán presentar más lances. En ese momento el SECOP II envía un correo electrónico a los proveedores informando la finalización de la subasta.

Cuando el Proveedor haga clic en “Presentar lance” la plataforma validará que cumple con el margen mínimo establecido en la configuración por parte de la Entidad Estatal; ya sea por valor o porcentaje.

Si el Proveedor cumple con el margen mínimo, SECOP II le indicará el valor ofertado para cada artículo (bien o servicio a contratar), el valor total del lance y la posición en la que queda (primer lugar). Una vez confirme este lance, será visible para la entidad estatal.

Si el Proveedor no cumple con el margen mínimo, SECOP II no lo dejará presentar el lance hasta que este sea válido.

Así mismo, La entidad configurara la subasta de tal forma que, durante la misma, no pueda identificar los proponentes que realizan los lances, a lo que la plataforma asignara un número o letra y solo hasta su terminación podrá saber el origen de los mismos.

Durante el evento de la subasta inversa electrónica los proponentes deberán realizar los lances con un margen de descuento del 3% sobre el último menor lance válido.

El lance no válido será rechazado de manera automática por la plataforma del SECOP II dispuesta para los eventos de subasta inversa.

El Proveedor podrá retirarse de la subasta electrónica una vez incluya una justificación así:

a) Podrá “Finalizar participación” en la sección de “Configuración” del módulo de subasta electrónica en la vista de los Proveedores.
b) El Proveedor deberá incluir de forma obligatoria la razón por la cual se retira del evento de subasta electrónica.
c) El Proveedor podrá finalizar su participación antes de que termine el tiempo establecido por la entidad estatal para el desarrollo de la subasta. Una vez finalizada su participación, la Entidad no tendrá opción para habilitar nuevamente la participación del Proveedor en el evento de subasta electrónica.

De conformidad con la regla establecida para la subasta electrónica, solamente serán válidos los lances efectuados durante la subasta inversa en los cuales la oferta sea mejorada en por lo menos el margen mínimo establecido frente a su propia oferta anterior.

La entidad no se hace responsable de responder mensajes enviados durante la subasta por un canal diferente al de la subasta misma.

Los oferentes podrán realizar cuantos lances consideren necesarios dentro del término TOTAL establecido en la subasta, siempre y cuando cumplan con el margen mínimo establecido para su oferta anterior.

El primer valor incluido para participar de la subasta no se entiende como un lance de mejora, si éste no mejora la misma.

Todo ofrecimiento posterior válido anula el anterior efectuado por el mismo proponente, de tal forma que al final de la subasta inversa la única propuesta que se toma de cada proponente se constituirá como la propuesta económica definitiva.

En el evento en que un proponente habilitado no asista a la audiencia pública de subasta inversa, la entidad tomará como su propuesta económica definitiva la oferta económica inicial (importante revisar las ofertas de los otros participantes).

Cuando el comité evaluador considere que una propuesta es artificialmente baja, la entidad previa a la adjudicación adelantará el proceso establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

Una vez Adjudicado el contrato, la entidad hará público el resultado del certamen incluyendo la identidad de los proponentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.4 Decreto 1082 de 2015.

La subasta se dará por terminada cuando el cronometro llegue a 00:00 (cero) y no se otorgue a los oferentes la posibilidad de realizar sus lances (incluyendo las prórrogas otorgadas en la plataforma) así mismo se recomendará la adjudicación del contrato al proponente que haya presentado el lance de menor valor durante el procedimiento de subasta inversa (siempre y cuando su propuesta no sea artificialmente baja).

Si los oferentes no presentan lances durante la Subasta, la Entidad debe adjudicar el contrato al oferente habilitado que haya presentado el precio inicial más bajo.

Una vez terminada la subasta electrónica el Proveedor que se retiró podrá visualizar el resultado final.

El SECOP II dispone de una herramienta de chat que permite intercambiar mensajes entre la entidad y los proveedores durante la subasta. El chat entre proveedores no está habilitado. En “Mensajes” puede consultarse el histórico de conversaciones sostenidas entre la entidad y los proveedores durante la subasta. Esta herramienta, sólo estará disponible durante la subasta.

Los proponentes que den información de sus ofertas o lances por el chat o de alguna manera realice alguna manifestación que de alguna forma pueda incidir en la selección objetiva del proceso podrá ser excluido discrecionalmente por la entidad del evento de subasta.

Al finalizar la subasta, la entidad exportará los informes que arroja la plataforma del SECOP II informe general (PDF) e informe detallado (Excel), siendo este último el contentivo de toda la trazabilidad del evento de subasta incluyendo los mensajes del chat y el detalle de los lances.

En caso de empate, la entidad seleccionará al oferente que haya presentado la oferta inicial de menor valor.

Una vez terminada la subasta, es decir el tiempo de esta, SECOP II muestra a cada proponente el valor total de su último lance y la posición en la que terminó la subasta. Al proponente ganador le aparecerá un indicador verde con la posición No. 1 y podrá consultar el número de lances que realizó en el transcurso de la subasta.

NOTA 1: La plataforma donde se realizará el evento de la subasta inversa electrónica, es propiedad del SECOP II, su funcionamiento y administración técnica corresponde a Colombia Compra Eficiente. Durante el evento de subasta el Municipio de Santa Rosa de Cabal solo actuará como moderador del mismo y lo hará a través del chat del mismo.

NOTA 2: La entidad se reserva la posibilidad de realizar cambios en la fecha y hora del evento de subasta de acuerdo a la dinámica del proceso, lo cual informara a través de mensaje público en el módulo del proceso.

NOTA 3: Los proponentes son responsables de estudiar y conocer el manejo de la plataforma de SUBASTA ELECTRONICA DEL SECOP II, el municipio de Santa Rosa de Cabal no se hace responsable de los errores o el desconocimiento del manejo de la plataforma.

Adjudicado el contrato, la entidad hará público el desarrollo y resultado de la subasta incluyendo la identidad de los oferentes habilitados.

ASPECTO A TENER EN CUENTA:

No siempre la recomendación del ganador que hace la plataforma o encontrarse en primer lugar de la subasta significa que ese oferente es el ganador de la subasta, ya que, la plataforma simplemente realiza un proceso de automatización, razón por la cual la entidad hace referencia a la revisión de los mensajes que se generen por el canal de la subasta y en la obligación de los proponentes de revisar las ofertas de los demás competidores.

De existir discrepancias entre la recomendación que realiza la plataforma frente al ganador de la subasta y el ganador en circunstancias establecidas en los anteriores literales, la entidad dará prevalencia al presente texto.

SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA SUBASTA: Si durante la subasta se presentan inconvenientes que impliquen su suspensión o cancelación, se programará una nueva fecha para tal fin y se enviará una notificación a los proveedores, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 de la Guía para hacer un Proceso de Subasta Inversa en el SECOP II.

SOPORTE TÉCNICO: Los oferentes habilitados cuentan con el soporte técnico a través de la mesa de servicio de Colombia Compra Eficiente. Al número 031-7456788 de la Ciudad de Bogotá D.C.

16. FACTORES DE DESEMPATE.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas, la entidad aplicará los criterios definidos en el artículo 35 de la ley 2069 de 2020, decreto 1860 de 2021 y articulo 22 del 2479 de 2025 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Se acredita con el formato exigido para la acreditación del requisito evaluable de industria nacional.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se acredita de la siguiente forma:

Mujeres cabeza de familia: Se acredita mediante declaración juramentada ante Notario, expresando las circunstancias básicas del respectivo caso (Parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993 – “Por la cual se expiden normas para apoyar de manera especial a la mujer cabeza de familia”).

Mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: Se acredita con la medida de protección expedida por la autoridad competente, sin que puedan exigirse requisitos adicionales. (Artículo 21 Ley 1257 de 2008 “Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los Códigos Penal, de Procedimiento Penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones”). Según los artículos 16 y 17 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de éste el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas.

En los casos en que se participe mediante unión temporal o consorcio o como persona jurídica, además de acreditar la calidad de mujer cabeza de hogar o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá acreditar el documento de constitución de proponente plural y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no inferior a 30 días.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. Se acredita mediante certificación del número de trabajadores vinculados a la empresa expedida por el Revisor Fiscal y la Certificación del Ministerio del Trabajo, además de la certificación laboral y pago de planilla de Seguridad Social.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

Se acredita mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica o el contador y representante legal si no está obligado a tener revisor fiscal, en la cual indicará bajo la gravedad de juramento, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores mayores que hayan cumplido los requisitos de edad de pensión establecido en la Ley, 57 años para mujeres y 62 años para hombres y que no sean beneficiarios de pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia.

El empleador deberá mantener el mismo porcentaje de adultos mayores trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de ejecución del contrato.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas. Este criterio se acredita mediante certificación suscrita por el proponente Persona Natural o por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo de la Persona Jurídica, en la cual indicará(n) bajo la gravedad de juramento, y conforme la normatividad legal vigente en la materia, que teniendo como fundamento la nómina del mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del presente proceso, que el diez por ciento (10%) de los trabajadores

pertenecen a dichas poblaciones, relacionando el número total de trabajadores vinculados a la planta del personal y el número total de trabajadores que hacen parte de la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rom o gitanas.

Para el caso de proponentes plurales, los integrantes que presenten este personal deben acreditar los requisitos antes indicados.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente. Este criterio se debe acreditar mediante certificación expedida por “La Agencia para la Reincorporación y la Normalización ARN, entidad adscrita a la Presidencia de la República encargada de coordinar, asesorar y ejecutar con otras entidades públicas y privadas la ruta de reintegración de las personas desmovilizadas de los grupos armados al margen de la ley”.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; (b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural. Los integrantes del proponente plural acreditarán las circunstancias correspondientes mediante la forma de acreditación indicada para las personas que presenten las circunstancias indicadas (madre cabeza de familia, en proceso de incorporación).

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales. Dicha situación se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5 del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento Mipymes, se debe tener en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019”.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas

empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. Se acredita con el documento de constitución del proponente plural y con los documentos exigidos para acreditar la calidad de Mipyme de acuerdo a lo indicado en el numeral anterior.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

El presente numeral se acredita así:

- Respecto del oferente singular, la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo o por el representante legal y contador si no está obligado a tener revisor fiscal, donde se certifique el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior.

- Tratándose de un proponente plural, debe probar que:

a) Esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%);

b) La MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y

c) Ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

La acreditación del literal b) en lo que respecta al porcentaje de participación y experiencia, esto será verificado a través del documento de constitución del proponente plural y los documentos presentados para la evaluación de experiencia realizada por la Entidad.

Para la acreditación del literal c) se deberá aportar una certificación suscrita por el Representante del Proponente Plural junto con el o los Representantes Legales y el o los Revisor(es) Fiscal(es), si están obligados a tenerlos, de cada uno de sus integrantes, donde se certifique que ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales son empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad en el que conste que reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de 2018. Esta norma establece que «Tendrán la denominación de sociedad BIC todas aquellas compañías que sean constituidas de conformidad con la legislación vigente para tales efectos, las cuales, además del beneficio e interés de sus accionistas, actuarán en procura del interés de la colectividad y del medio ambiente». Según los artículos 2.2.1.15.3. y 2.2.1.15.5. del Decreto 2046 de 2019, corresponde a las cámaras de comercio el registro de las sociedades BIC y por lo tanto son las autoridades encargadas de acreditar su existencia. Como el numeral 11 del artículo 35 exige que la sociedad BIC haga parte del segmento MIPYMES, se tendrá en cuenta además la forma de acreditación del tamaño empresarial prevista en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, para lo cual deberá aportar la certificación expedida por el Representante Legal y el Revisor Fiscal, si está obligado a tenerlo, o el Contador, en la cual conste la calidad de Mipyme y que esta tiene el tamaño empresarial establecido, de conformidad con la Ley, lo cual debe ser concordante con la información contenida en el RUP.

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

13. Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

Si el empate se mantiene, la adjudicación se realizará por sorteo a través de medios electrónicos como ejemplo se menciona la herramienta lista aleatoria de la página web www.random.org (link : https://www.random.org/lists/), la cual podrá ser la elegida por la entidad o otra que se encuentre habilitada y pública para este tipo de actividades, de presentarse empate y ser necesario acudir al método aleatorio la entidad publicará el link correspondiente que se utilizará mediante mensaje público. Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de este criterio de desempate, este sorteo se realizará a través las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, una vez realizada la conexión para la diligencia de sorteo, se proyectará la realización del mismo, donde se ingresarán los nombres de cada uno de los proponentes empatados se aplicará tres (3) veces la opción aleatorizar y quien resulte seleccionado en la tercera oportunidad será el ganador.

Si todos los proponentes empatados por razones ajenas a la entidad, no pueden conectarse a las plataformas virtuales como teams, zoom o meet, se verificará el sorteo con los que se conecten, que, en todo caso, serán mínimo dos. De esta diligencia se realizará acta y se publicará en la plataforma SECOP II.

Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Para que los criterios de desempate antes relacionados puedan ser tenidos en cuenta por la Entidad, deberán presentarse conjuntamente con la propuesta y no serán susceptibles de subsanación en virtud de constituir criterios de evaluación.

PARÁGRAFO: l) Criterio de desempate (Decreto 0287 de 2026). En cumplimiento del Decreto 287 de 2026, que modifica el Decreto 1082 de 2015, se establece como factor de preferencia para la adjudicación la condición de Emprendimiento o Empresa de Personas con Discapacidad. Las Entidades Estatales otorgarán un puntaje adicional máxima del dos por ciento (2%) del valor total de los puntos establecidos en las Pliegos de Condiciones o documentos equivalentes, siempre y cuando se configure alguna de las siguientes situaciones:

i) Que el proponente acredite alguna de las condiciones previstas en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 287 de 2026.

ii) Que el proponente acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad, con sujeción a todas las exigencias y garantías legalmente establecidas, mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, de acuerdo con la tabla del numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.7.4 del Decreto 287 de 2026.

La verificación de estas condiciones se realizará por parte de las Entidades Estatales con base en los siguientes documentos que el proponente deberá aportar junta con su oferta, de manera física o digital, a saber:

Certificación expedida con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario respecto a la fecha de presentación de la oferta, suscrita por el representante legal del proponente y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, en la que conste el número de personas con discapacidad que conforman su planta de personal. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas con discapacidad. Como soporte, se anexará copia de los

respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, sin que se puedan relacionar contratos de prestación de servicios, así como el certificado de aportes a seguridad social de los últimas tres (3) meses en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador, y el certificado de discapacidad expedido conforme a la normativa vigente del Ministerio de Salud y Protección Social.

También, esta verificación se hará con el certificado que para el efecto expide el Ministerio de Trabajo y la entidad estatal contratante verificará la vigencia de dicha certificación, de conformidad con la normativa aplicable.

Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual. En caso de empate en el precio final (siendo este el único factor de selección en la presente cantidad mínima), se otorgará una preferencia del dos por ciento (2%) sobre la oferta económica a aquellos proponentes que acreditan la vinculación de personas con discapacidad en su planta de personal, o que ostenten la calidad de emprendimiento liderado por personas con esta condición.

Si el empate persiste tras aplicar este margen del 2%, la adjudicación se realizará priorizando al oferente que presente el mayor porcentaje de vinculación de trabajadores con discapacidad, conforme a la escala de proporcionalidad vigente y verificada en el reporte de nómina correspondiente.

17. RIESGOS: (Art. 4 Ley 1150-. Art. 2.2.1.1.2.1.1, numeral 6º Decreto 1082 de 2015)

La dependencia solicitante analizó los posibles riesgos que puedan afectar el presente proceso contractual, tales como: su objeto, el manejo del anticipo, disponibilidad de recursos, la suficiencia del presupuesto estimado, la responsabilidad laboral, la normatividad aplicada, entre otros, esta información se encuentra consignada en la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles, según matriz anexa que hace parte integral del presente estudio.

TIPIFICACIÓN		**ESTIMACIÓN**		**ASIGNACIÓN**		**CONTROL**
		PROBABILIDAD	**IMPACTO**	**ENTIDAD**	**CONTRATISTA**	
Riesgo Comercial	Alzas mayores a 50% en loscombustibles, insumos yrepuestos para el mantenimiento de los Vehículos.	MEDIA-ALTA	BAJO		X	Verificación y análisis constante delos cambios que pueden incidir en elcontrato
Riesgo Operacional	Accidente detránsito, queincluyan daños en losvehículos objeto del contrato o de terceros	BAJA	MEDIO -BAJO		X	Solicita las garantías necesarias que respaldenla contratación
Riesgo Operacional	Lesiones aterceras personas en cumplimiento de accionespropias del Servicio	BAJA	MEDIO -BAJO		X	Solicitar las garantías necesarias que respaldenla contratación

Riesgo Operacional	Daños opérdidas totales o Parciales enlos diferentesbienes a transportar, durante el trayecto o en cargue ydescargue.	MEDIA-BAJA	BAJO		X	Establecer como unaobligación del contratista, asumir laserogaciones que le correspondan.
Riesgo Operacional	Paros en el sistema educativo	MEDIA-BAJA	MEDIO		X	En la forma de pago se prevé que solo se liquidarán las rutas ejecutadas.
Riesgo Operacional	Atrasos por parte del contratista en los pagos a los trabajadores en relación con salarios, prestaciones sociales y demás beneficios a que tengan derecho.	BAJA	MEDIO - BAJO		X	Solicitar las garantías necesarias que respaldenla contratación

17.1 EVALUACION DEL RIESGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS Y OBJETIVOS:
Dar cumplimiento total al objeto de la presente contratación y en consecuencia entregar los productos planteados en el presente estudio previo permitirán a la administración Municipal alcanzar los objetivos y las metas de su Plan de Desarrollo Municipal en los cuales se fundamenta el mismo, de llegar a darse ocurrencia y materialización de cualquiera de los riesgos previsibles descritos no se podría dar cumplimiento a las metas y objetivos bajo los cuales se sustentó el presente estudio previo.

17.2 **FORMAS DE MITIGAR EL RIESGO:**

Con el seguimiento a las actividades que hacen parte del objeto contractual por parte del supervisor del contrato se logra verificar el cumplimiento del mismo, sin embargo, en complemento de lo anterior se solicitarán los siguientes amparos.

SUFICIENCIA Y COBERTURA DE LAS GARANTÍAS (Artículo 2.2.1.1.2.1.1. y 2.2.1.2.3.2.11. Decreto 1082 de 2015) Es necesario solicitar garantías en razón a que analizado el servicio que se requiere contratar y las obligaciones derivadas del mismo, se considera que deben existir garantías que permitan a la entidad en caso de un incumplimiento total o parcial recurrir a la compañía de seguros y reclamar los perjuicios ocasionados, por lo que se requiere que el contratista otorgue a favor del Municipio las siguientes garantías.

GARANTÍAS	**% DEL AMPARO**
DE CUMPLIMIENTO	Por cuantía equivalente al VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor total del contrato, con vigencia igual al mismo y ocho (8) meses más.
CALIDAD DEL SERVICIO	Por el VEINTE POR CIENTO **(20%)** del valor del contrato, por eltérmino del mismo y seis (6) meses más.

SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES LEGALES EINDEMNIZACIONES LABORALES.	Por el DIEZ POR CIENTO **(10%)** del valor del contrato, por el términodel mismo y tres (3) años más.
SERIEDAD DEL OFRECIMIENTO	DIEZ POR CIENTO **(10 %)** del valor del presupuesto oficial establecido en el proceso. válida como mínimo por TRES (3) MESES contados a partir de la fecha definitiva de cierre del presente proceso de selección
RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL	200 Salarios Mínimos Legales Vigentes Por todo el período deejecución del contrato.

18. PROYECTOS DE INVERSIÒN

Código BPIM: 2024666820041
Proyecto: Asistencia la calidad, cobertura y permanencia educativa en Santa Rosa De Cabal
Componente: Otros
Actividad: Desarrollar estrategias de transporte escolar para garantizar el acceso y permanencia a la educación
Responsable Banco de Proyectos de Inversión: RAUL HENAO ROSERO
Cargo: Coordinador del Banco

19. SUPERVISIÓN Y ÁREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

Se considera idóneo para desarrollar la supervisión al contrato:

Nombre: Duberney Gutiérrez Zapata
Cargo: Secretario de Desarrollo Social
Firma:

AREA RESPONSABLE DEL ESTUDIO
Nombre: Duberney Gutiérrez Zapata
Cargo: Secretario de Desarrollo Social

Firma:

Revisión de legalidad: ***Gabriela Alejandra Rodríguez***
Subsecretaria de contratación

Proyectó: **Nombre: SANDRA VIVAS RIVILLAS**
Cargo: Abogada Contratista